

TRATADO ANTARTICO

Informe final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico

Madrid

ESPAÑA

TRATADO ANTARTICO

Informe final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico

Edita: Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaría General Técnica Depósito legal: M. 30.496-1992

I.S.B.N.: 84-87661-26-2 NIPO: 026-92-012-1

Imprenta FARESO – P.º de la Dirección, 5 – 28039 Madrid

SUMARIO

SEGUNDA SESION. XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTARTICO

		Págs
I.	REUNION DEL 22 AL 30 DE ABRIL DE 1991	
	— Discursos de Apertura	
	 Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Ordóñez 	
	Ministro de Asuntos Exteriores de España	5
	— Ilmo. Sr. D. Carlos Blasco Villa	
	Presidente de la Delegación española y de la Reunión	7
	— Ilmo. Sr. D. Oscar Pinochet de la Barra	
	Presidente de la Delegación chilena y Coordinador de los Grupos de Trabajo	
	de la Reunión	9
	— Informe del Grupo de Trabajo I	11
	— Informe del Grupo de Trabajo II	15
	- Informe Provisional	25
	— Comunicado de Prensa	31
	— Lista de Delegaciones	35
II.	REUNION DEL 17 AL 22 DE JUNIO DE 1991	
	— Informe del Comité Legal de Redacción	59
	— Informe Provisional	63
	Comunicado de Prensa	69
	— Lista de Delegaciones	73
III.	REUNION DEL 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 1991	
	— Informe del Grupo Lingüístico	93
	— Informe Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico	97
	— Discurso de clausura del Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores	101
	— Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico	105
	— Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente	109
	— Anexo I sobre evaluación del impacto medioambiental	129
	— Anexo II sobre conservación de la flora y fauna antárticas	135
	— Anexo III sobre la eliminación y el tratamiento de los residuos	143
	— Anexo IV sobre la prevención de la contaminación marina	151
	— Declaraciones realizadas con ocasión de la conclusión de la XI Reunión Con-	
	sultiva Especial del Tratado Antártico	159
	— Comunicado de Prensa	205
	— Lista de Delegaciones	209

Parte III REUNION DEL 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 1991

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO LINGUISTICO

El Grupo Lingüístico abierto presidido por F. H. J. Von der Assen de los Países Bajos, que inició su trabajo durante la Segunda Sesión de la XI Reunión Especial Consultiva del Tratado Antártico celebrada en Madrid del 17 al 23 de junio de 1991, continuó su trabajo del 30 al 2 de octubre de 1991.

Asistieron delegados de las siguientes Partes:

Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Uruguay.

El Grupo tenía como misión garantizar la concordancia del texto del Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente, incluyendo sus cuatro Anexos, con los idiomas oficiales del Tratado Antártico.

Empezando con la versión inglesa del Borrador del Protocolo (XI ATSCM/2/DCL con fecha 14 junio y XI ATSCM/2 con fecha 21 junio) el Grupo finalizó con éxito su trabajo de garantizar la concordancia del texto con los otros tres idiomas oficiales.

En el transcurso de su labor el Grupo identificó algunos errores, omisiones, e incongruencias en la versión inglesa. Por lo tanto, el Grupo pensó que era importante proponer la incorporación de las modificaciones adecuadas en la versión inglesa y, consiguientemente, en las otras tres versiones lingüísticas.

Se adjunta una lista de las modificaciones propuestas para ser tomadas en consideración por la Reunión.

CAMBIOS EN EL TEXTO INGLES PROPUESTOS POR EL GRUPO LINGUISTICO

PROTOCOLO

- Art. 15.1 (a): añadir «y»
- Art. 20.1: línea 4: reemplazar «este» por «estos»
- Art. 21: «4 de octubre» reemplaza a «23 de junio» y «3 de octubre» reemplaza a «22 de junio»
- Art. 22: «3 de octubre» reemplaza a «22 de junio»
- Art. 25. 3: «que son» reemplaza a «que eran»
- Art . 25. 4: «3 anterior» reemplaza a «3 de este artículo»; línea 3: añadir «Tratado Antártico» a «Partes Consultivas»; línea 4: «ratificación por» reemplaza a «la ratificación de»; línea 4: «que son» reemplaza a «que eran»; línea 4: añadir «Tratado Antártico» a «Partes Consultivas»
 - Art. 25.5: línea 1: borrar «las Partes acuerdan que»

APENDICE

Art. 6.2: «Artículo 10» reemplaza a «Artículo 9»; art. 6 . 4: «19 y 20» reemplaza a «18 y 19»

ANEXO I

- Art. 5.2 (a): «el» reemplaza a «este»
- Art. 7.2: línea 4: reemplazar «el» por «todos»; borrar «adelantado»

ANEXO II

- Art. l.h (v): añadir «y»
- Art. 1.h (vi): borrar «y»
- Art. 2.1: borrar «Las disposiciones de»; reemplazar «que implican» por «relativas a»; reemplazar «protección medioambiental» por «la protección del medio ambiente»
 - Art. 2.2: reemplazar «rápidamente» por «inmediatamente»; añadir «y al Comité»
 - Art. 9.1: línea 10: borrar «de tiempo»

ANEXO III

- Art. 10 (c): líneas 4 y 5: reemplazar «en el Area del Tratado Antártico de manera que éstos» por «en dicho área para que esos productos»
 - Art. 12.1: borrar «otros»; añadir «, o la protección del medio ambiente»
 - Art. 12.2: reemplazar «rápidamente» por «inmediatamente»; añadir «y al comité».
 - Art. 13.1: línea 4: reemplazar «tal» por «la»; línea 10: borrar «de tiempo»

ANEXO IV

- Art. 2: borrar «con respecto»
- Art. 3.1: línea 4: reemplazar «agua» por «aguas»
- Art. 3.1: última línea: añadir «73/78»
- Art. 5. 2: cambiar el orden de «material de estiba y ceniza de incineración»
- Art. 5. 3: sustituir «hayan pasado por un triturador» por «se hayan triturado»
- Art. 6.1 (b): línea 3: borrar «serán descargadas»; línea 4: borrar «de velocidad»
- Art. 7.2: reemplazar «rápidamente» por «inmediatamente»
- Art. 9.1: línea 6: insertar «y» entre «agua» y «otro»; insertar «a bordo» después de «capacidad»; línea 7: insertar «para la retención de» antes de «basura»; reemplazar la última línea por: «capacidad a bordo para la retención de sustancias nocivas líquidas».



- La Undécima Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico se celebró de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación XV-1 adoptada por todas las Partes Consultivas del Tratado Antártico en París en octubre de 1989, con el fin de explorar y discutir propuestas relativas a la protección global del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.
- 2. La Reunión Consultiva Especial se inauguró en Viña del Mar, del 19 de noviembre al 6 de diciembre de 1990 y a ella asistieron representantes de las Partes Consultivas del Tratado Antártico, a saber, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Ecuador, Finlandia, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Polonia, República de Corea, Sudáfrica, España, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay. El Sr. Oscar Pinochet de la Barra, Jefe de la Delegación de Chile, desempeñó la Presidencia de la Primera Sesión.
- 3. En Viña del Mar se constituyeron dos Grupos de Trabajo por el Plenario:
 - Grupo de Trabajo I, bajo la Presidencia del Sr. Dietrich Granow, Jefe de la Delegación de Alemania, y
 - Grupo de Trabajo II, bajo la Presidencia del Sr. Roberto Puceiro Ripoll, de la Delegación de Uruguay.
- 4. La Segunda Sesión se celebró en Madrid de los días 22 a 30 de abril, 17 a 22 de junio y 3 y 4 de octubre de 1991. La Sesión de Madrid fue presidida por el Sr. Carlos Blasco Villa, Jefe de la Delegación de España. La clausura de la Sesión fue presidida por el Sr. Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores de España.
- 5. Participaron en la Sesión de Madrid representantes de todas las Partes Consultivas, a saber, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Ecuador, Finlandia, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, República de Corea, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Polonia, Sudáfrica, España, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay. A invitación de las Partes Consultivas del Tratado Antártico también participaron representantes de todas las Partes Contratantes que no son Partes Consultivas, a saber, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Cuba, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Hungría, República Democrática Popular de Corea, Papua Nueva Guinea, Rumania y Suiza. El Presidente dio la bienvenida a Guatemala, que participaba por primera vez en una Reunión del Tratado Antártico.
- 6. Fueron invitados a participar en las Sesiones de la Reunión Consultiva Especial las siguientes organizaciones e instituciones:
 - Coalición de la Antártida y el Océano Austral (ASOC).
 - Comisión de las Comunidades Europeas (CCE).
 - Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCAMLR).
 - Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN).
 - Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

- Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR).
- Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- 7. El trabajo de la Sesión de Madrid fue facilitado en gran medida por la existencia de un proyecto de Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, presentado por el Embajador Rolf Trolle Andersen de Noruega, cuyo primer borrador fue preparado durante la Sesión de Viña del Mar.
- 8. Se constituyó un Comité Legal de Redacción, presidido por el Sr. Pieter Verbeek de los Países Bajos, que celebró reuniones los días 25 a 27 de abril y del 10 al 14 de junio de 1991, con la participación de 23 Partes Consultivas del Tratado Antártico.
- 9. Se constituyó un Grupo Lingüístico, presidido por el Sr. Ferdinand von der Assen, de los Países Bajos, con el fin de establecer la concordancia de los textos en los idiomas oficiales del Tratado Antártico. El Grupo se reunió del 17 al 22 de junio y del 30 de septiembre al 3 de octubre de 1991.
- 10. Al concluir la sesión de Madrid, los representantes de las partes consultivas adoptaron por consenso, en los cuatro idiomas oficiales del Tratado Antártico, el protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, del cual son parte integrante cuatro anexos, relativos a la evaluación del impacto medioambiental, la conservación de la flora y la fauna antárticas, la eliminación y el tratamiento de residuos y la prevención de la contaminación marina. Los representantes de las partes consultivas, junto con los de aquellas partes no consultivas que participaron en la sesión de Madrid, firmaron el Acta Final de la Undécima Reunión Consultiva Especial sobre Protección del Medio Ambiente Antártico, a la que se adjunta el antes mencionado protocolo.
- 11. De conformidad con lo dispuesto en el Informe Final de la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, la Reunión comenzó un estudio preliminar sobre el turismo y los Representantes acordaron que el estudio de este asunto sería llevado a cabo en el curso de la XVI Reunión Consultiva
- 12. Se adjuntan a este Informe Final Declaraciones presentadas por Representantes en el momento de la adopción del Protocolo.
- 13. Los Representantes expresaron su agradecimiento a los Gobiernos de Chile y España, anfitriones de la Reunión Consultiva Especial, así como a sus Presidentes, Embajador Oscar Pinochet de la Barra y Sr. Carlos Blasco Villa, y a la Secretaría por su dedicada contribución al trabajo de las Sesiones, que hizo posible la conclusión del Protocolo.

DISCURSO DE CLAUSURA DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

PALABRAS DEL EXCMO. SEÑOR DON FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ, MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA, CON OCASION DE LA CLAUSURA DE LA SESION FINAL DE LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTARTICO MADRID, 4 DE OCTUBRE DE 1991

Sr. Presidente, Sres. Delegados

Hoy se concluyen con éxito los trabajos de la Undécima Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico. Podemos así asistir al acto de apertura a la firma del Protocolo al Tratado Antártico para la protección del medio ambiente. Celebramos, pues, el nacimiento de un nuevo Instrumento Jurídico que es a un tiempo claro ejemplo de la vitalidad del Sistema Antártico y del espíritu de cooperación que anima a los estados que participan en el mismo.

Este Protocolo es fruto de una ardua negociación en la que se han tenido que conjugar y atender debidamente los distintos intereses, todos ellos legítimos, de los Estados Participantes. Y ello sólo ha sido posible merced a la voluntad de compromiso que se ha hecho patente a lo largo de los trabajos de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico y de los que el Gobierno español se siente especialmente satisfecho.

Esta voluntad de compromiso ha estado y esta fundada en el convencimiento, compartido por todos los aquí presentes, de que era necesario establecer cuanto antes un marco jurídico que garantizara la protección del medio ambiente antártico.

El Instrumento que tenemos frente a nosotros es, sin lugar a dudas, junto con sus Anexos, la clave de bóveda de ese marco jurídico a que nos referimos, pero no lo es todo. Estamos, en efecto, ante una obra todavía inacabada que requerirá renovados esfuerzos a la hora de abordar temas que van desde la regulación de otras actividades en la Antártida hasta la configuración de un auténtico sistema de áreas protegidas en dicho continente. La próxima reunión de las Partes, dentro ya de la dinámica ordinaria y siempre útil del Sistema del Tratado, será una buena ocasión para abordar preliminarmente las labores que acabamos de enunciar.

Es esta una tarea que nos viene exigida por una opinión pública mundial cada día más sensibilizada ante las cuestiones medioambientales; una opinión pública ante la que nuestros Gobiernos ni pueden ni deben permanecer impasibles. Y no cabe sino poner una vez más de manifiesto la realidad fehaciente de la vital repercusión de cualquier alteración del medio ambiente Antártico sobre el ecosistema mundial.

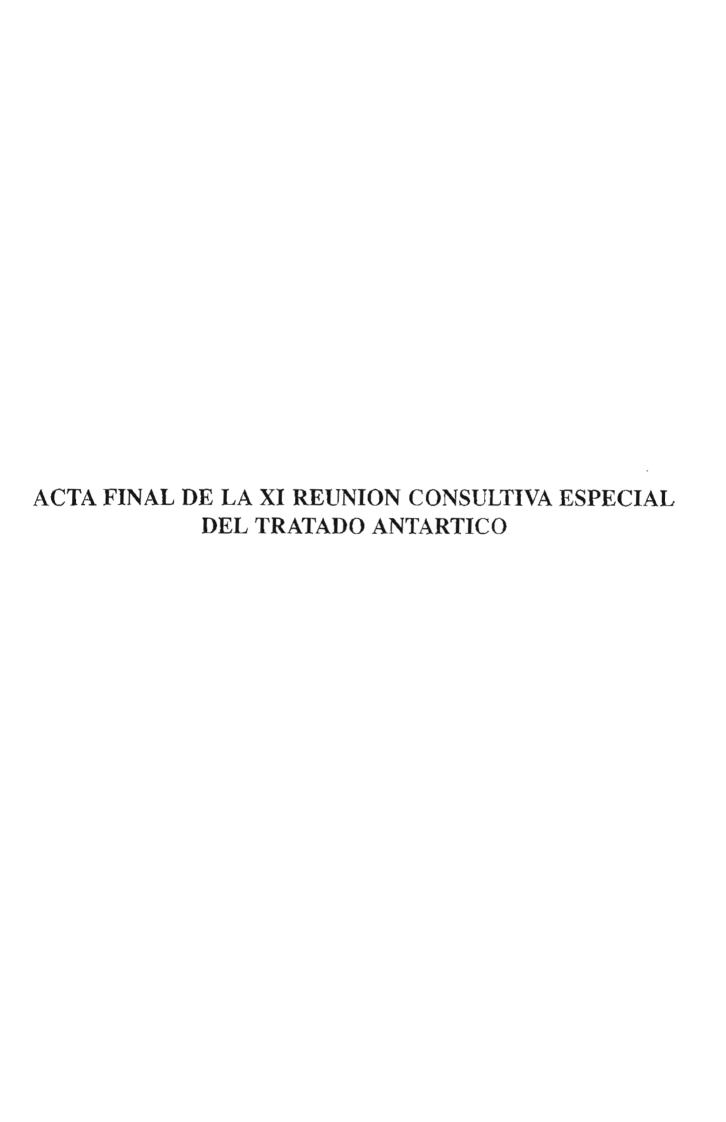
Al celebrar este año el trigésimo aniversario del Tratado Antártico podemos contemplar con legítima satisfacción el trabajo realizado durante las tres últimas décadas. No sólo se ha hecho de la Antártida un auténtico territorio de paz, sino que se ha impulsado de forma notable su utilización para el desarrollo de la investigación científica en beneficio de toda la Humanidad. Una vez más, el Instrumento que hoy se adopta es una señal de esperanza dirigida a la Comunidad Internacional y testimonia nuestro compromiso en la solución de las grandes cuestiones de medio ambiente y científicas que hoy en día preocupan al mundo.

Porque en definitiva, el servicio a la humanidad en su conjunto es el fin último que justifica nuestros esfuerzos y nuestra presencia aquí esta mañana. Convendrán conmigo que es ésta una inmejorable ocasión de reafirmar el compromiso de todos los que aquí estamos, y de nuestros

Gobiernos, de seguir trabajando, animados de un espíritu de iniciativa y consenso, para preservar una Antártida al servicio del hombre.

Me es muy grato, pues, invitar a todas las Partes a proceder conmigo a la firma del Acta Final de la Undécima Reunión Consultiva Especial, invitando asimismo a los Plenipotenciarios de los Estados Parte en el Tratado Antártico que así lo deseen a proceder a la firma del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente.

Muchas gracias.



La sesión final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, convocada de conformidad con la Recomendación XV-1, se celebró en Madrid el 3 y 4 de octubre de 1991. A la Reunión asistieron representantes de las Partes Consultivas del Tratado Antártico (Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Noruega. Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Uruguay). A la reunión también asistieron delegaciones de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que no son Partes Consultivas (Austria, Bulgaria, Canadá, Checo-Eslovaquia, Colombia, Cuba, Dinamarca, Grecia, Hungría, República Democrática Popular de Corea, Rumania y Suiza). Asistieron a la Reunión como observadores representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (Coalición de la Antártida y del Océano Austral, Comité Científico de Investigación Antártica, Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Oceanográfica Intergubernamental, Organización Meteorológica Mundial y Unión Internacional para la Conservación para la Naturaleza y los Recursos Naturales.

Como resultado de las deliberaciones, resumidas en el Informe Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, las Partes Consultivas del Tratado Antártico adoptaron en los idiomas oficiales del Tratado Antártico el «Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente» y cuatro Anexos al Protocolo, que forman parte integrante del mismo, a saber, Anexo I sobre la Evaluación del Impacto sobre el Medio Ambiente, Anexo II sobre la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, Anexo III sobre la Eliminación y Tratamiento de Residuos, Anexo IV sobre la Prevención de la Contaminación Marina. El texto del Protocolo y de los cuatro Anexos se adjunta a la presente Acta Final. El Protocolo prevé la posibilidad de adoptar Anexos adicionales.

El Protocolo dispone que estará abierto a la firma en Madrid el 4 de octubre de 1991 y más adelante en Washington hasta el 3 octubre de 1992.

En el Protocolo las Partes se comprometen a la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados y designan a la Antártida como reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia.

En este contexto, la Reunión acordó que, en tanto no entre en vigor el Protocolo, lo que debería producirse tan pronto fuera posible, deben continuar las actuales restricciones sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos.

La Reunión tomó nota que la explotación de hielo no era considerada una actividad relativa a los recursos minerales antárticos; se acordó, por tanto, que si la explotación de hielo llegara a resultar posible en el futuro, se entendía que serían aplicables las disposiciones del Protocolo, con excepción del artículo 7.

La Reunión tomó nota que nada en el Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes, según lo dispuesto en la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas y la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

Con respecto a las actividades a las cuales se refiere el artículo 8, la Reunión tomó nota que no se pretendía que aquellas actividades incluyeran actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico en conformidad con la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos o la Convención sobre la Conservación de las Focas Antárticas.

La Reunión subrayó el compromiso de las Partes del Protocolo, en su artículo 16, de elaborar normas y procedimientos relativos a la responsabilidad por daños derivados de las actividades que

se lleven a cabo en el área del Tratado Antártico y a las que se aplica el Protocolo, al objeto de su inclusión en uno o más Anexos y expresó el deseo de que su elaboración comenzara en breve plazo. En este contexto, se entendió que se debería incluir en dicha elaboración la responsabilidad por daños producidos al medio ambiente antártico.

La Reunión tomó nota que, con relación a la competencia del Tribunal Arbitral, según los artículos 19 y 20 del Protocolo, para dictar un laudo sobre cualquier asunto, se entendía que el Tribunal no se pronunciaría en cuanto a los daños hasta que hubiera entrado en vigor un régimen jurídicamente obligatorio, en virtud de un Anexo o Anexos, de conformidad con el artículo 16.

Con relación al artículo 18, la Reunión acordó elaborar un procedimiento de investigación para facilitar la solución de las controversias relativas a la interpretación o aplicación del artículo 3 con respecto a las actividades desarrolladas o que han sido propuestas para su desarrollo en el área del Tratado Antártico.

La Reunión reconoció que, si bien no se permitirán reservas al Protocolo, esto no impediría que un Estado, en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo, o adherirse a él, hiciera declaraciones, cualquiera que fuese su expresión o denominación, con el fin, entre otras cosas, de armonizar sus leyes y reglamentos con el Protocolo, siempre que tales declaraciones no pretendan excluir o modificar el efecto jurídico del Protocolo en su aplicación a ese Estado.

La Reunión acordó que el contenido de este Acta Final en nada afecta a la posición jurídica de las Partes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV del Tratado Antártico.

La Reunión acordó que era conveniente asegurar en fecha próxima la aplicación efectiva de las disposiciones del Protocolo. Se acordó que hasta la entrada en vigor definitiva del Protocolo era conveniente que todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico aplicasen los anexos I-IV, de acuerdo con sus sistemas legales y que en la medida posible adoptasen de forma individual las medidas necesarias para que esto suceda lo más pronto posible.

Hecho en Madrid, el cuatro de octubre de 1991, en un ejemplar único en los cuatro idiomas del Tratado Antártico para su depósito en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que remitirá una copia certificada a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.

PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

PREAMBULO

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes,

Convencidos de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;

Convencidos de la necesidad de reforzar el sistema del Tratado Antártico para garantizar que la Antártida siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional;

Teniendo en cuenta la especial situación jurídica y política de la Antártida y la especial responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico;

Recordando la designación de la Antártida como Area de Conservación Especial y otras medidas adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Reconociendo además las oportunidades únicas que ofrece la Antártida para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional;

Reafirmando los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Convencidos de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto;

Deseando complementar con este fin el Tratado Antártico;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Protocolo:

- a) «El Tratado Antártico» significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959:
- b) «Area del Tratado Antártico» significa el área a que se aplican las disposiciones del Tratado Antártico de acuerdo con el Artículo VI de ese Tratado;
- c) «Reuniones Consultivas del Tratado Antártico» significa las reuniones a las que se refiere el Artículo IX del Tratado Antártico;
- d) «Partes Consultivas del Tratado Antártico» significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico con derecho a designar representantes para participar en las reuniones a las cuales se refiere el Artículo IX de ese Tratado;
- e) «Sistema del Tratado Antártico» significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos;
- f) «Tribunal Arbitral» significa el Tribunal Arbitral establecido de acuerdo con el Apéndice a este Protocolo, que forma parte integrante del mismo;

g) «Comité» significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente establecido de acuerdo con el Artículo 11.

ARTICULO 2

OBJETIVO Y DESIGNACION

Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

ARTICULO 3

PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES

1. La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.

2. Con este fin:

- a) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;
- b) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se eviten:
 - i) efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas;
 - ii) efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua y del aire;
 - iii) cambios significativos en el medio ambiente atmosférico, terrestre (incluyendo el acuático), glacial y marino;
 - iv) cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora;
 - v) peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas;
 - vi) la degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre;
- c) las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:

- i) el alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;
- ii) el impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;
- iii) si la actividad afectará perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;
- iv) si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente;
- v) si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y
- vi) si existe capacidad de responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente;
- d) se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos.
- se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico.
- 3. Las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como una zona para la realización de tales investigaciones, incluyendo las investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente global.
- 4. Tanto las actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Articulo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico, deberán:
 - a) Llevarse a cabo de forma coherente con los principios de este Artículo; y
 - b) modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios.

RELACIONES CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

1. Este Protocolo complementará el Tratado Antártico y no lo modificará ni enmendará.

2. Nada en el presente Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo, derivados de los otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico.

ARTICULO 5

COMPATIBILIDAD CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Las Partes consultarán y cooperarán con las Partes Contratantes de otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico y sus respectivas instituciones, con el fin de asegurar la realización de los objetivos y principios de este Protocolo y de evitar cualquier impedimento para el logro de los objetivos y principios de aquellos instrumentos o cualquier incoherencia entre la aplicación de esos instrumentos y del presente Protocolo.

ARTICULO 6

COOPERACION

- 1. Las Partes cooperarán en la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico. Con este fin, cada Parte se esforzará en:
 - a) promover programas de cooperación de valor científico, técnico y educativo, relativos a la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;
 - b) proporcionar una adecuada asistencia a las demás Partes en la preparación de las evaluaciones del impacto medioambiental;
 - proporcionar a otras Partes cuando lo requieran información relativa a cualquier riesgo potencial para el medio ambiente y asistencia para minimizar los efectos de accidentes que puedan perjudicar al medio ambiente antártico o a los ecosistemas dependientes y asociados;
 - d) celebrar consultas con las demás Partes respecto a la selección de los emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones, a fin de evitar el impacto acumulativo ocasionado por su excesiva concentración en una localización determinada;
 - e) cuando sea apropiado, emprender expediciones conjuntas y compartir el uso de estaciones y demás instalaciones; y
 - f) llevar a cabo aquellas medidas que puedan ser acordadas durante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.
- 2. Cada Parte se compromete, en la medida de lo posible, a compartir información de utilidad para otras Partes en la planificación y la realización de sus actividades en el área del Tratado Antártico con el fin de proteger el medio ambiente de la Antártida y los ecosistemas dependientes y asociados.
- 3. Las Partes cooperarán con aquellas otras Partes que puedan ejercer jurisdicción en zonas adyacentes al área del Tratado Antártico, con vistas a asegurar que las actividades en el área del Tratado Antártico no tengan impactos perjudiciales para el medio ambiente en tales zonas.

PROHIBICION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS MINERALES

Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.

ARTICULO 8

EVALUACION DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

- 1. Las actividades propuestas, citadas en el párrafo (2) de este artículo, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Anexo I sobre la evaluación previa del impacto de dichas actividades sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados, según se considere que dichas actividades tengan:
 - a) menos que un impacto mínimo o transitorio;
 - b) un impacto mínimo o transitorio; o
 - c) más que un impacto mínimo o transitorio.
- 2. Cada Parte asegurará que los procedimientos de evaluación establecidos en el Anexo I se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa, de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico.
- 3. Los procedimientos de evaluación previstos en el Anexo I se aplicarán a todos los cambios de actividad, bien porque el cambio se deba a un aumento o una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, bien a otra actividad añadida, al cierre de una instalación, o a otras causas.
- 4. Cuando las actividades sean planificadas conjuntamente por más de una Parte, las Partes involucradas nombrarán a una de ellas para coordinar la aplicación de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente que figura en el Anexo I.

ARTICULO 9

ANEXOS

- 1. Los Anexos a este Protocolo constituirán parte integrante del mismo.
- 2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.
- 3. Las enmiendas y modificaciones a los Anexos podrán ser adoptadas y entrar en vigor de acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, a menos que los Anexos contengan disposiciones para que las enmiendas y las modificaciones entren en vigor en forma acelerada.

- 4. Los Anexos y las enmiendas y modificaciones de los mismos que hayan entrado en vigor de acuerdo con los párrafos 2 y 3 anteriores entrarán en vigor para la Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte Consultiva del Tratado Antártico, o que no fuera Parte Consultiva del Tratado Antártico en el momento de su adopción, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de esa Parte Contratante, a menos que el propio Anexo establezca lo contrario con relación a la entrada en vigor de cualquier enmienda o modificación al mismo.
- 5. Los Anexos, excepto en la medida en que un Anexo especifique lo contrario, estarán sujetos a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en los Artículos 18 a 20.

REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTARTICO

- 1. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, basadas en el mejor asesoramiento científico y técnico disponible,
 - a) definirán, de acuerdo con las disposiciones de este Protocolo, la política general para la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y
 - b) adoptarán medidas para la ejecución de este Protocolo de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.
- 2. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico examinarán el trabajo del Comité y tomarán plenamente en cuenta su asesoramiento y sus recomendaciones para realizar las tareas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, así como el asesoramiento del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas.

ARTICULO 11

COMITE PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

- 1. Por el presente Protocolo se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente.
- 2. Cada Parte tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores.
- 3. El estatuto de observador en este Comité será accesible a cualquier Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte de este Protocolo.
- 4. El Comité invitará al Presidente del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos a participar como observadores en sus sesiones. El Comité también podrá invitar, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, a participar como observadores en sus sesiones a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a sus trabajos.
- 5. El Comité presentará un informe de cada una de sus sesiones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todas aquellas materias consideradas durante la sesión y reflejará las opiniones expresadas. El informe será enviado a las Partes y a los observadores presentes en la sesión, y quedará posteriormente a disposición del público.

6. El Comité adoptará sus reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

ARTICULO 12

FUNCIONES DEL COMITE

- 1. Las funciones del Comité consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la aplicación de este Protocolo, incluyendo el funcionamiento de sus Anexos, para que sean consideradas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, y en realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. En especial, proporcionará asesoramiento sobre:
 - a) La eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este Protocolo;
 - b) la necesidad de actualizar, reforzar o perfeccionar de cualquier otro modo estas medidas;
 - c) la necesidad de adoptar medidas adicionales, incluyendo la necesidad de establecer otros Anexos cuando resulte adecuado;
 - d) la aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente establecidos en el Artículo 8 y en el Anexo I;
 - e) los medios para minimizar o mitigar el impacto medioambiental de las actividades en el área del Tratado Antártico;
 - f) los procedimientos aplicables a situaciones que requieren una respuesta urgente, incluyendo las acciones de respuesta en emergencias medioambientales;
 - g) la gestión y ulterior desarrollo del Sistema de Areas Antárticas Protegidas;
 - h) los procedimientos de inspección, incluyendo los modelos para los informes de las inspecciones y las listas de control para la realización de las inspecciones;
 - i) el acopio, archivo, intercambio y evaluación de la información relacionada con la protección medioambiental,
 - j) el estado del medio ambiente antártico; y
 - k) la necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo;
- 2. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando resulte apropiado, al Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes.

ARTICULO 13

CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. Cada Parte tomará medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

- 2. Cada Parte llevará a cabo los esfuerzos necesarios, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, para que nadie emprenda ninguna actividad contraria a este Protocolo.
- 3. Cada Parte notificará a las demás Partes las medidas que adopte de conformidad con los párrafos 1 y 2 citados anteriormente.
- 4. Cada Parte llamará la atención de todas las demás Partes sobre cualquier actividad que, en su opinión, afecte a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.
- 5. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico llamarán la atención de cualquier Estado que no sea Parte de este Protocolo sobre cualquier actividad emprendida por aquel Estado, sus agencias, organismos, personas naturales o jurídicas, buques, aeronaves u otros medios de transporte que afecten a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

INSPECCION

- I. Con el fin de promover la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico tomarán medidas, individual o colectivamente, para la realización de inspecciones por observadores, de conformidad con el Artículo VII del Tratado Antártico.
 - 2. Son observadores:
 - a) los observadores designados por cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico, que serán nacionales de esa Parte; y
 - b) cualquier observador designado durante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico para realizar inspecciones según los procedimientos que se establezcan mediante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
- 3. Las Partes cooperarán plenamente con los observadores que lleven a cabo las inspecciones, y deberán asegurar que durante las mismas tengan acceso a cualquier lugar de las estaciones, instalaciones, equipos, buques y aeronaves abiertos a inspección bajo el Artículo VII (3) del Tratado Antártico, así como a todos los registros que ahí se conserven y sean exigibles de conformidad con este Protocolo.
- 4. Los informes de inspección serán remitidos a las Partes cuyas estaciones, instalaciones, equipos, buques o aeronaves estén comprendidos en los informes. Después que aquellas Partes hayan tenido la oportunidad de comentarlos, los informes y todos los comentarios de que hayan sido objeto serán remitidos a todas las Partes y al Comité, estudiados en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico y puestos posteriormente a disposición del público.

ARTICULO 15

ACCIONES DE RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

- 1. Con el fin de actuar en casos de emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico cada Parte acuerda:
 - a) disponer una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia que puedan surgir de la realización de programas de investigación científica, del turismo y de todas las demás

actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico; y

- b) establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.
- 2. A este efecto, las Partes deberán:
- a) cooperar en la formulación y aplicación de dichos planes de emergencia; y
- b) establecer un procedimiento para la notificación inmediata de emergencias medioambientales y la acción conjunta ante las mismas.
- 3. Al aplicar este Artículo, las Partes deberán recurrir al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes.

ARTICULO 16

RESPONSABILIDAD

De conformidad con los objetivos de este Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo. Estas normas y procedimientos se incluirán en uno o más Anexos que se adopten de conformidad con el Artículo 9 (2).

ARTICULO 17

INFORME ANUAL DE LAS PARTES

- 1. Cada Parte informará anualmente de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a este Protocolo. Dichos informes incluirán las notificaciones hechas de conformidad con el Artículo 13 (3), los planes de emergencia establecidos de acuerdo con el Artículo 15 y cualquier otra notificación e información reconocida por este Protocolo y respecto de las cuales no existe otra disposición sobre la comunicación e intercambio de información.
- 2. Los informes elaborados de conformidad con el párrafo 1 anterior serán distribuidos a todas las Partes Contratantes y al Comité, considerados en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y puestos a disposición del público.

ARTICULO 18

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo, las partes en controversia deberán, a requerimiento de cualquiera de ellas, consultarse entre sí con la mayor brevedad posible con el fin de resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos que las partes en la controversia acuerden.

ELECCION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 1. Las Partes en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a este Protocolo, o en cualquier momento posterior, pueden elegir, mediante declaración escrita, uno o ambos de los siguientes medios para la solución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de los Artículos 7, 8 y 15 y, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de dicho Anexo y, en la medida en que esté relacionado con estos Artículos y disposiciones, el Artículo 13:
 - a) La Corte Internacional de Justicia;
 - b) el Tribunal Arbitral.
- 2. Las declaraciones efectuadas al amparo del párrafo 1 precedente no afectarán a la aplicación de los Artículos 18 y 20 (2).
- 3. Se considerará que una Parte que no haya formulado una declaración acogiéndose al párrafo 1 precedente o con respecto a la cual una declaración ha dejado de tener vigor, ha aceptado la competencia del Tribunal Arbitral.
- 4. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, la controversia sólo podrá ser sometida a ese procedimiento, salvo que las partes acuerden lo contrario.
- 5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, o si ambas han aceptado ambos medios, la controversia sólo puede ser sometida al Tribunal Arbitral, salvo que las partes acuerden lo contrario.
- 6. Las declaraciones formuladas al amparo del párrafo 1 precedente seguirán en vigor hasta su expiración de conformidad con sus términos, o hasta tres meses después del depósito de la notificación por escrito de su revocación ante el Depositario.
- 7. Las nuevas declaraciones, las notificaciones de revocación o la expiración de una declaración no afectarán en modo alguno los procesos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el Tribunal Arbitral, salvo que las partes en la controversia acuerden lo contrario.
- 8. Las declaraciones y notificaciones mencionadas en este Artículo serán depositadas ante el Depositario, que se encargará de transmitir copias a todas las Partes.

ARTICULO 20

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Si las partes en una controversia relativa a la interpretación o aplicación de los Artículos 7,8 o 15 o, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de cualquier Anexo o, en la medida en que se relacione con estos artículos y disposiciones, el Artículo 13, no han acordado el medio para resolverla en un plazo de 12 meses después de la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18, la controversia será remitida, a solicitud de cualquiera de las

partes en la controversia, para que sea resuelta de conformidad con el procedimiento determinado por el Artículo 19 (4) y (5).

2. El Tribunal Arbitral no tendrá competencia para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico. Además, nada en este Protocolo será interpretado como susceptible de otorgar competencia o jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal establecido con el fin de solucionar controversias entre Partes para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico.

ARTICULO 21

FIRMA

Este Protocolo quedará abierto a la firma de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico en Madrid el 4 de octubre de 1991 y posteriormente en Washington hasta el 3 de octubre de 1992.

ARTICULO 22

RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION

- 1. Este Protocolo queda sometido a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.
- 2. Con posterioridad al 3 de octubre de 1992 este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico.
- 3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que queda designado como Depositario.
- 4. Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico no actuarán ante una notificación relativa al derecho de una Parte Contratante del Tratado Antártico a designar a los representantes que participen en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico conforme al Artículo IX (2) del Tratado Antártico, a menos que, con anterioridad, ésta Parte Contratante haya ratificado, aceptado, aprobado este Protocolo o se haya adherido a él.

ARTICULO 23

ENTRADA EN VIGOR

- 1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de todos los Estados que sean Partes Consultivas del Tratado Antártico en la fecha en que se adopte este Protocolo.
- 2. Este Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha en que haya entrado en vigor este Protocolo, el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite dicho instrumento.

RESERVAS

No se permitirán reservas a este Protocolo.

ARTICULO 25

MODIFICACION O ENMIENDA

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, este Protocolo puede ser modificado o enmendado en cualquier momento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo XII, (l) (a) y (b) del Tratado Antártico.
- 2. Si después de transcurridos cincuenta años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, cualquiera de las Partes Consultivas del Tratado Antártico así lo solicitará por medio de una comunicación dirigida al Depositario, se celebrará una conferencia con la mayor brevedad posible a fin de revisar la aplicación de este Protocolo.
- 3. Toda modificación o enmienda propuesta en cualquier Conferencia de Revisión solicitada en virtud del anterior párrafo 2 se adoptará por mayoría de las Partes, incluyendo las tres cuartas partes de los Estados que eran Partes Consultivas del Tratado Antártico en el momento de la adopción de este Protocolo.
- 4. Toda modificación o enmienda adoptada en virtud del párrafo 3 de este Artículo entrará en vigor después de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por tres cuartas de las Partes Consultivas, incluyendo las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones de todos los Estados que eran Partes Consultivas en el momento de la adopción de este Protocolo.
- 5. a) Con respecto al Artículo 7, continuará la prohibición sobre las actividades que se refieran a los recursos minerales, contenida en el mismo, a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos que incluya modalidades acordadas para determinar si dichas actividades podrían aceptarse, y, si así fuera, en qué condiciones. Este régimen salvaguardará completamente los intereses de todos los Estados a los que alude el Artículo IV del Tratado Antártico y aplicará los principios del mismo. Por lo tanto, si se propone una modificación o enmienda al Artículo 7 en la Conferencia de Revisión mencionada en el anterior párrafo 2, ésta deberá incluir tal régimen jurídicamente obligatorio.
- b) Si dichas modificaciones o enmiendas no hubieran entrado en vigor dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de su adopción, cualquier Parte podrá notificar al Estado Depositario, en cualquier momento posterior a dicha fecha, su retirada de este Protocolo, y dicha retirada entrará en vigor dos años después de la recepción de la notificación por el Depositario.

ARTICULO 26

NOTIFICACIONES POR EL DEPOSITARIO

El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico lo siguiente:

a) Las firmas de este Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

- b) la fecha de entrada en vigor de este Protocolo y de cualquier Anexo adicional al mismo;
- c) la fecha de entrada en vigor de cualquier modificación o enmienda a este Protocolo; y
- d) el depósito de las declaraciones y notificaciones de conformidad con el Artículo 19; y
- e) toda notificación recibida de conformidad con el Artículo 25 (5) (b).

TEXTOS AUTENTICOS Y REGISTRO EN NACIONES UNIDAS

- 1. El presente Protocolo redactado en español, francés, inglés y ruso, siendo cada versión igualmente auténtica, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias debidamente certificadas del mismo a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.
- 2. Este Protocolo será registrado por el Depositario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

APENDICE DEL PROTOCOLO

ARBITRAJE

ARTICULO 1

- 1. El Tribunal Arbitral se constituirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo, incluyendo este Apéndice.
- 2. El Secretario al cual se hace referencia en este Apéndice es el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTICULO 2

- 1. Cada Parte tendrá el derecho a designar hasta tres Arbitros, de los cuales por lo menos uno será designado dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte. Cada Arbitro deberá ser experto en asuntos antárticos, tener un profundo conocimiento del derecho internacional y gozar de la más alta reputación por su equidad, capacidad e integridad. Los nombres de las personas así designadas constituirán la lista de Arbitros. Cada Parte mantendrá en todo momento el nombre de por lo menos un Arbitro en la lista.
- 2. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 siguiente, un Arbitro designado por una Parte permanecerá en la lista durante un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente por dicha Parte por períodos adicionales de cinco años.
- 3. La Parte que haya designado un Arbitro tendrá derecho a retirar de la lista el nombre de ese Arbitro. En caso de fallecimiento de un Arbitro, o en el caso de que una Parte por cualquier

motivo retirara de la lista el nombre del Arbitro que ha designado, la Parte que designó al Arbitro en cuestión lo notificará al Secretario con la mayor brevedad. El Arbitro cuyo nombre haya sido retirado de la lista continuará actuando en el Tribunal Arbitral para el que haya sido designado hasta la conclusión de los procesos que se estén tramitando ante el Tribunal Arbitral.

4. El Secretario asegurará que se mantenga una lista actualizada de los Arbitros designados de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 3

- 1. El Tribunal Arbitral estará formado por tres Arbitros que serán designados en la forma siguiente:
 - a) La parte en la controversia que inicie el proceso designará a un Arbitro, que podrá ser de su misma nacionalidad, de la lista a la que se refiere el Artículo 2 párrafo 2 anterior. Esta designación se incluirá en la notificación a la que se refiere el Artículo 4.
 - b) Dentro de los 40 días siguientes a la recepción de dicha notificación, la otra parte en la controversia designará al segundo Arbitro, quien podrá ser de su nacionalidad, elegido de la lista mencionada en el Artículo 2.
 - c) Dentro del plazo de 60 días contados desde la designación del segundo Arbitro, las partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer Arbitro elegido de la lista que menciona el Artículo 2. El tercer Arbitro no podrá ser de la misma nacionalidad de ninguna de las partes en controversia, ni podrá ser una persona designada para la lista mencionada en el Artículo 2 por una de dichas partes, ni podrá tener la misma nacionalidad que los dos primeros Arbitros. El tercer Arbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
 - d) Si el segundo Arbitro no hubiera sido designado dentro del período estipulado, o si las partes en la controversia no hubieran llegado a un acuerdo dentro del plazo estipulado respecto a la elección del tercer Arbitro, el o los Arbitros serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia dentro del plazo de 30 días desde la recepción de tal solicitud, siendo éste elegido de la lista a que se refiere el Artículo 2 y sujeto a las condiciones enumeradas en los incisos (b) y (c) anteriores. En el desempeño de las funciones que se le han atribuido en el presente inciso, el Presidente del Tribunal consultará a las partes en controversia.
 - e) Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera ejercer las funciones atribuidas de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (d) anterior, o si fuera de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, excepto en el caso en que dicho Vicepresidente estuviera impedido para ejercer sus funciones, o si fuera de la misma nacionalidad de una de las partes en controversia, estas funciones deberán ser ejercidas por el miembro de la Corte que le siga en antigüedad y que esté disponible para ello y no sea de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia.
- 2. Cualquier vacante que se produzca será cubierta en la forma dispuesta para la designación inicial.
- 3. En cualquier controversia que involucre a más de dos Partes, aquellas Partes que defiendan los mismos intereses designarán un Arbitro de común acuerdo dentro del plazo especificado en el párrafo 1 (b) anterior.

La parte en controversia que inicie el proceso lo notificará a la parte o partes contrarias en la controversia y al Secretario por escrito. Tal notificación incluirá una exposición de la demanda y los fundamentos en que se basa. La notificación será remitida por el Secretario a todas las Partes.

ARTICULO 5

- 1. A menos que las partes en controversia convengan de otra manera, el arbitraje se realizará en La Haya, donde se guardarán los archivos del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en controversia tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus argumentos, y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.
- 2. El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconvenciones que surjan de la controversia y fallar sobre ellas.

ARTICULO 6

- 1. Cuando el Tribunal Arbitral considere que, *prima facie*, tiene jurisdicción con arreglo al Protocolo, podrá:
 - a) indicar, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, medidas provisionales que estime necesarias para preservar los respectivos derechos de las partes en disputa;
 - dictar cualquier medida provisional que considere apropiada según las circunstancias, para prevenir daños graves en el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes y asociados.
- 2. Las partes en controversia cumplirán prontamente cualquier medida provisional decretada con arreglo al párrafo 1 (b) anterior, hasta tanto se dicte un laudo de acuerdo con el Artículo 9.
- 3. No obstante el período de tiempo a que hace referencia el Artículo 20 del Protocolo, una de las partes en controversia podrá en todo momento, mediante notificación a la otra parte o partes en controversia y al Secretario, y de acuerdo con el Artículo 4, solicitar que el Tribunal Arbitral se constituya con carácter de urgencia excepcional, para indicar o dictar medidas provisionales urgentes según lo dispuesto en este Artículo. En tal caso, el Tribunal Arbitral se constituirá tan pronto como sea posible, de acuerdo con el Artículo 3, con la excepción de que los plazos indicados en el Artículo 3, l), b), c) y d) se reducirán a 14 días en cada caso. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la solicitud de medidas provisionales urgentes en el plazo de dos meses desde la designación de su Presidente.
- 4. Una vez que el Tribunal Arbitral haya adoptado decisión respecto a una solicitud de medidas provisionales urgentes de acuerdo con el párrafo 3 anterior, la solución de la controversia proseguirá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 18, 19 y 20 del Protocolo.

ARTICULO 7

Cualquier parte que crea tener un interés jurídico, general o particular, que pudiera ser afectado de manera sustancial por el laudo de un Tribunal Arbitral, podrá intervenir en el proceso, salvo que el Tribunal Arbitral decida lo contrario.

Las Partes en la controversia facilitarán el trabajo del Tribunal Arbitral y, en especial, de acuerdo con sus leyes y empleando todos los medios a su disposición, le proporcionarán todos los documentos y la información pertinentes y le permitirán, cuando sea necesario, citar testigos o expertos y recibir su declaración.

ARTICULO 9

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral, o se abstiene de defender su caso, cualquier otra parte en la controversia podrá solicitar al Tribunal Arbitral que continúe el curso del proceso y que dicte laudo.

ARTICULO 10

- 1. El Tribunal Arbitral decidirá, sobre la base del Protocolo y de otras normas y principios de derecho internacional aplicables que no sean incompatibles con el Protocolo, todas las controversias que le sean sometidas.
- 2. El Tribunal Arbitral podrá decidir, ex aequo et bono, sobre una controversia que le sea sometida, si las partes en controversia así lo convinieran.

ARTICULO 11

- 1. Antes de dictar su laudo, el Tribunal Arbitral se asegurará de que tiene competencia para conocer de la controversia y que la demanda o la reconvención estén bien fundadas en los hechos y en derecho.
- 2. El laudo será acompañado de una exposición de los fundamentos de la decisión, y será comunicado al Secretario, quien lo transmitirá a todas las Partes.
- 3. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia y para toda parte que haya intervenido en el proceso, y deberá ser cumplido sin dilación. El Tribunal Arbitral interpretará el laudo a petición de una parte en la controversia o de cualquier parte interviniente.
 - 4. El laudo sólo será obligatorio respecto de ese caso particular.
- 5. Las partes en controversia sufragarán por partes iguales los gastos del Tribunal Arbitral, incluida la remuneración de los Arbitros, a menos que el propio Tribunal decida lo contrario.

ARTICULO 12

Todas las decisiones del Tribunal Arbitral, incluyendo aquellas mencionadas en los Artículos 5, 6 y 11 anteriores, serán adoptadas por la mayoría de los Arbitros, quienes no podrán abstenerse de votar.

ARTICULO 13

1. Este Apéndice puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada en conformidad con el Artículo IX (l) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario,

se considerará que tal enmienda o modificación ha sido aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de tal plazo o que no están en condiciones de aprobar tal medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Apéndice que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 anterior, entrará en vigor en lo sucesivo para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO I AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

EVALUACION
DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

FASE PRELIMINAR

- 1. El impacto medioambiental de las actividades propuestas, mencionadas en el Artículo 8 del Protocolo, tendrá que ser considerado, antes de su inicio, de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados.
- 2. Si se determina que una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

ARTICULO 2

EVALUACION MEDIOAMBIENTAL INICIAL

- 1. A menos que se haya determinado que una actividad tendrá menos que un impacto mínimo o transitorio o que se esté preparando una Evaluación Medioambiental Global, de acuerdo con el Artículo 3, deberá prepararse una Evaluación Medioambiental Inicial. Esta contendrá datos suficientes para evaluar si la actividad propuesta puede tener un impacto más que mínimo o transitorio, y comprenderá:
 - a) Una descripción de la actividad propuesta incluyendo su objetivo, localización, duración e intensidad; y
 - b) la consideración de las alternativas a la actividad propuesta y de las de cualquier impacto que la actividad pueda producir, incluyendo los impactos acumulativos a la luz de las actividades existentes o de cuya proyectada realización se tenga conocimiento.
- 2. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara que una actividad propuesta no tendrá, previsiblemente, más que un impacto mínimo o transitorio, la actividad se podrá iniciar, siempre que se establezcan procedimientos apropiados, que pueden incluir la observación, para evaluar y verificar el impacto de la actividad.

ARTICULO 3

EVALUACION MEDIOAMBIENTAL GLOBAL

- 1. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara, o si de otro modo se determinara, que una actividad propuesta tendrá, probablemente, un impacto más que mínimo o transitorio, se preparará una Evaluación Medioambiental Global.
 - 2. Una Evaluación Medioambiental Global deberá comprender:
 - a) Una descripción de la actividad propuesta, incluyendo su objetivo, ubicación, duración e intensidad, así como posibles alternativas a la actividad, incluyendo la de su no realización, así como las consecuencias de dichas alternativas;
 - b) una descripción del estado de referencia inicial del medio ambiente, con la cual se compararán los cambios previstos, y un pronóstico del estado de referencia futuro del medio ambiente, en ausencia de la actividad propuesta;

- c) una descripción de los métodos y datos utilizados para predecir los impactos de la actividad propuesta;
- d) una estimación de la naturaleza, magnitud, duración e intensidad de los probables impactos directos de la actividad propuesta;
- e) una consideración de los posibles impactos indirectos o de segundo orden de la actividad propuesta;
- f) la consideración de los impactos acumulativos de la actividad propuesta, teniendo en cuenta las actividades existentes y otras actividades de cuya proyectada realización se tenga conocimiento;
- g) la identificación de las medidas, incluyendo programas de observación, que puedan ser adoptadas para minimizar o atenuar los impactos de la actividad propuesta y detectar impactos imprevistos y que podrían, tanto prevenir con suficiente antelación cualquier impacto negativo de la actividad, como facilitar la pronta y eficaz resolución de accidentes;
- h) la identificación de los impactos inevitables de la actividad propuesta;
- i) la consideración de los efectos de la actividad propuesta sobre el desarrollo de la investigación científica y sobre otros usos y valores existentes;
- j) identificación de las lagunas de conocimiento e incertidumbres halladas durante el acopio de información necesaria conforme a este párrafo;
- k) un resumen no técnico de la información proporcionada con arreglo a este párrafo; y
- l) nombre y dirección de la persona u organización que preparó la Evaluación Medioambiental Global y la dirección a la cual se deberán dirigir los comentarios posteriores.
- 3. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se pondrá a disposición pública y será enviado a todas las Partes, que también lo harán público, para ser comentado. Se concederá un plazo de 90 días para la recepción de comentarios.
- 4. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se enviará al Comité al mismo tiempo que es distribuido a las Partes, y, al menos, 120 días antes de la próxima Reunión Consultiva del Tratado Antártico, para su consideración, según resulte apropiado.
- 5. No se adoptará una decisión definitiva de iniciar la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico a menos que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Evaluación Medioambiental Global a instancias del Comité y siempre que la decisión de iniciar la actividad propuesta no se retrase, debido a la aplicación de este párrafo, más de 15 meses desce la comunicación del proyecto de Evaluación Medioambiental Global.
- 6. Una Evaluación Medioambiental Global definitiva examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre el proyecto de Evaluación Medioambiental Global. La Evaluación Medioambiental Global definitiva, junto al anuncio de cualquier decisión tomada relativa a ella y a cualquier evaluación sobre la importancia de los impactos previstos en relación con las ventajas de la actividad propuesta, será enviada a todas las Partes que, a su vez, los pondrán a disposición pública, al menos 60 días antes del comienzo de la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico.

UTILIZACION DE LA EVALUACION GLOBAL EN LA TOMA DE DECISIONES

Cualquier decisión acerca de si una actividad propuesta, a la cual se aplique el Artículo 3, debe realizarse y, en este caso, si debe realizarse en su forma original o modificada, se basará en la Evaluación Medioambiental Global, así como en otras consideraciones pertinentes.

ARTICULO 5

OBSERVACION

- 1. Se establecerán procedimientos, incluyendo la observación apropiada de los indicadores medioambientales fundamentales, para evaluar y verificar el impacto de cualquier actividad que se lleve a cabo después de la conclusión de una Evaluación Medioambiental Global.
- 2. Los procedimientos a los que se refiere el párrafo (1) anterior y el Artículo 2 (2) serán diseñados para proveer un registro regular y verificable de los impactos de la actividad, entre otras cosas, con el fin de:
 - a) permitir evaluaciones de la medida en que tales impactos son compatibles con este Protocolo; y
 - b) proporcionar información útil para minimizar o atenuar los impactos, y cuando sea apropiado, información sobre la necesidad de suspender, cancelar o modificar la actividad.

ARTICULO 6

COMUNICACION DE INFORMACION

- 1. La siguiente información se comunicará a las Partes, se enviará al Comité y se pondrá a disposición pública:
 - a) una descripción de los procedimientos mencionados en el Artículo 1;
 - b) una lista anual de las Evaluaciones Medioambientales Iniciales preparadas conforme al Artículo 2 y todas las decisiones adoptadas en consecuencia;
 - c) información significativa, así como cualquier acción realizada en consecuencia, obtenida en base a los procedimientos establecidos con arreglo a los Artículos 2 (2) y 5; y
 - d) información mencionada en el Artículo 3 (6)
- 2. Las Evaluaciones Medioambientales Iniciales, preparadas conforme al Artículo 2, estarán disponibles previa petición.

ARTICULO 7

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor o con la protección

del medio ambiente, que requieran emprender una actividad sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Anexo.

2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia, que en otras circunstancias habrían requerido la preparación de una Evaluación Medioambiental Global, se enviará de inmediato a las Partes y al Comité y, asimismo, se proporcionará, dentro de los 90 días siguientes a dichas actividades, una completa explicación de las mismas.

ARTICULO 8

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

- 1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
- 2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO II AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONSERVACION
DE LA FAUNA Y FLORA ANTARTICAS

DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- a) «mamífero autóctono» significa cualquier miembro de cualquier especie perteneciente a la Clase de los Mamíferos, autóctono de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas debido a migraciones naturales;
- b) «ave autóctona» significa cualquier miembro, en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo el estado de huevo) de cualquier especie de la Clase de las Aves, autóctonas de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas, debido a migraciones naturales;
- c) «planta autóctona» significa cualquier tipo de vegetación terrestre o de agua dulce, incluyendo briofitas, líquenes, hongos y algas en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo semillas y otros propagadores), autóctonos de la zona del Tratado Antártico;
- d) «invertebrado autóctono» significa cualquier invertebrado terrestre o de agua dulce en cualquier etapa de su ciclo vital, autóctono de la zona del Tratado Antártico;
- e) «autoridad competente» significa cualquier persona o agencia facultada por una Parte Contratante para expedir autorizaciones según lo establecido en este Anexo;
- f) «autorización» significa un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;
- g) «tomar» o «toma» significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia;
- h) «intromisión perjudicial» significa:
 - i) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros o de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - ii) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - iii) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - iv) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie;
 - v) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; y
 - vi) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos;
- i) «Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas» significa la Convención celebrada en Washington el 2 de diciembre de 1946.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

- 1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.
- 2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTICULO 3

PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA NATIVA

- 1. Queda prohibida la toma o cualquier intromisión perjudicial, salvo que se cuente con una autorización.
- 2. Dichas autorizaciones deberán especificar la actividad autorizada incluyendo cuándo, dónde y quién la lleva a cabo, y se concederán sólo en las siguientes circunstancias:
 - a) para proporcionar especímenes para estudios científicos o información científica;
 - b) para proporcionar especímenes para museos, herbarios, jardines zoológicos o botánicos, u otras instituciones o usos educativos o culturales;
 - c) para hacer frente a las consecuencias inevitables de actividades científicas no autorizadas de acuerdo con los apartados (a) o (b) anteriores, o relativas a la construcción y operación de instalaciones de apoyo científico.
 - 3. Se deberá limitar la concesión de dichas autorizaciones para asegurar:
 - a) que no se tomen más mamíferos, aves o plantas autóctonas de las estrictamente necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 2 anterior;

0.00

1000

- b) que sólo se mate un pequeño número de mamíferos o aves autóctonas y que, en ningún caso, se maten más mamíferos o aves autóctonas de las poblaciones locales de los que puedan ser reemplazados de forma normal por reproducción natural en la siguiente estación teniendo en cuenta otras tomas permitidas;
- c) que se conserve la diversidad de las especies así como el hábitat esencial para su existencia, y el equilibrio de los sistemas ecológicos existentes en la zona del Tratado Antártico.
- 4. Las especies de mamíferos, aves y plantas autóctonas enumeradas en el Apéndice A de este Anexo deberán ser designadas «Especies Especialmente Protegidas» y las Partes les concederán especial protección.
- 5. No deberá concederse ninguna autorización para tomar una Especie Especialmente Protegida, salvo si dicha acción:
 - a) sirve a un fin científico urgente;
 - b) no pone en peligro la supervivencia o recuperación de esas especies o la población local; y

- c) utiliza técnicas no mortíferas cuando sea apropiado
- 6. Cualquier actividad de toma de mamíferos y aves autóctonas se llevará a cabo de forma que se les produzca el menor dolor y sufrimiento posibles.

INTRODUCCION DE ESPECIES, PARASITOS Y ENFERMEDADES NO AUTOCTONAS

- 1. No se introducirá en tierra ni en las plataformas de hielo ni en el agua de la zona del Tratado Antártico, ninguna especie animal o vegetal que no sea autóctona de la zona del Tratado Antártico, salvo de conformidad con una autorización.
- 2. No se introducirán perros en tierra ni en las plataformas de hielo, y los perros que se encuentran actualmente en dichas áreas deberán ser retirados antes del 1 de abril de 1994.
- 3. Las autorizaciones citadas en el anterior párrafo 1 serán concedidas para permitir solamente la importación exclusiva de los animales y plantas enumerados en el Apéndice B de este Anexo y especificarán las especies, número y, si es apropiado, edad y sexo, así como las precauciones a adoptar para prevenir su huida o el contacto con la fauna y flora autóctonas.
- 4. Cualquier planta o animal para el cual se haya concedido una autorización de conformidad con los párrafos 1 y 3 anteriores, serán retirados de la zona del Tratado Antártico o serán destruidos por incineración o medio igualmente eficaz que elimine el riesgo para la fauna y la flora autóctonas, antes del vencimiento de la autorización. La autorización especificará dicha obligación. Cualquier otra planta o animal introducido en la zona del Tratado Antártico y que no sea autóctono de dicha zona, incluida cualquier descendencia, será retirado o destruido por incineración o medio igualmente efectivo, para que se produzca su esterilidad, a menos que se determine que no implican riesgos para la flora y fauna autóctonas.
- 5. Ninguna disposición de este Artículo se aplicará a la importación de alimentos en la zona del Tratado Antártico siempre que no se importen animales vivos para ese fin y que todas las plantas así como productos y partes de origen animal se guarden bajo condiciones cuidadosamente controladas y se eliminen de acuerdo con el Anexo III al Protocolo y Apéndice C de este Anexo.
- 6. Cada Parte solicitará que se tomen precauciones, incluidas aquellas enumeradas en el Apéndice C de este Anexo, para impedir la introducción de microorganismos (v.gr. virus, bacterias, parásitos, levaduras, hongos) no presentes en la fauna y flora autóctonas.

ARTICULO 5

INFORMACION

Las Partes prepararán y facilitarán información que establezca, en particular, las actividades prohibidas y proporcionarán listas de Especies Especialmente Protegidas y de las Areas Protegidas pertinentes, para todas aquellas personas presentes en el área del Tratado Antártico o que tengan la intención de entrar en ella, con el fin de asegurar que tales personas comprendan y cumplan las disposiciones de este Anexo.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

- 1. Las Partes acordarán medidas para:
- a) la recopilación e intercambio de documentos (incluidos los registros de las autorizaciones) y estadísticas relativas a los números o cantidades de cada una de las especies de mamíferos, aves o plantas autóctonas tomadas anualmente en la zona del Tratado Antártico:
- b) la obtención e intercambio de información relativa al estado de los mamíferos, aves, plantas e invertebrados en el área del Tratado Antártico y el grado de protección necesaria para cualquier especie o población;
- c) el establecimiento de un formulario común en el cual esta información sea presentada por las Partes en conformidad con el párrafo 2 de este Artículo.
- 2. Cada Parte deberá informar a las otras Partes y al Comité antes de que finalice el mes de noviembre de cada año, acerca de las medidas que se hayan adoptado en conformidad con el párrafo 1 anterior y sobre el número y naturaleza de las autorizaciones concedidas según lo establecido en este Anexo durante el período precedente comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de junio.

ARTICULO 7

RELACION CON OTROS ACUERDOS FUERA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Ninguna disposición de este Anexo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes derivados de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.

ARTICULO 8

REVISION

Las Partes deberán mantener bajo continua revisión las medidas para la conservación de la fauna y flora antárticas y teniendo en cuenta cualquier recomendación del Comité.

ARTICULO 9

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

APENDICES AL ANEXO

APENDICE A

ESPECIES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Todas las especies del género Arctocephalus, focas peleteras, Ommatophoca rossii, foca de Ross.

APENDICE B

INTRODUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS

Los siguientes animales y plantas podrán ser introducidos al área del Tratado Antártico de conformidad con las autorizaciones concedidas según el Artículo 4 de este Anexo:

- a) plantas domésticas; y
- b) animales y plantas de laboratorio, incluyendo virus, bacterias, levaduras y hongos.

APENDICE C

PRECAUCIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE MICROORGANISMOS

- 1. Aves de corral: no se introducirá ningún ave de corral u otras aves vivas en la zona del Tratado Antártico. Antes de que las aves preparadas para su consumo sean empaquetadas para su envío al área del Tratado Antártico, serán sometidas a una inspección para detectar enfermedades, por ejemplo la enfermedad de Newcastle, tuberculosis o la infección por levaduras. Cualquier ave o partes de ave no consumidas deberán ser retiradas de la zona del Tratado Antártico o destruidas por incineración o medios equivalentes que eliminen los riesgos para la fauna y flora nativas.
 - 2. Se evitará, en la mayor medida posible, la introducción de tierra no estéril.

ANEXO III AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ELIMINACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS



OBLIGACIONES GENERALES

- 1. Este Anexo se aplicará a las actividades que se realicen en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, el turismo y a todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales es necesaria la notificación previa según establece el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades asociadas de apoyo logístico
- 2. Se reducirá, en la medida de lo posible, la cantidad de residuos producidos o eliminados en el área del Tratado Antártico, con el fin de minimizar su repercusión en el medio ambiente antártico y de minimizar las interferencias con los valores naturales de la Antártida, con la investigación científica o con los otros usos de la Antártida que sean compatibles con el Tratado Antártico.
- 3. El almacenamiento, eliminación y remoción de residuos del área del Tratado, al igual que la reutilización y la reducción de las fuentes de donde proceden, serán consideraciones esenciales para la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico.
- 4. En la mayor medida posible, los residuos removidos del área del Tratado Antártico serán devueltos al país desde donde se organizaron las actividades que generaron los residuos o a cualquier otro país donde se hayan alcanzado entendimientos para la eliminación de dichos residuos de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.
- 5. Los sitios terrestres de eliminación de residuos tanto pasados como actuales y los sitios de trabajo de actividades antárticas abandonados serán limpiados por el generador de tales residuos y por el usuario de dichos sitios. No se interpretará que esta obligación supone:
 - a) retirar cualquier estructura designada como sitio o monumento histórico, o
 - b) retirar cualquier estructura o material de desecho en circunstancias tales que la remoción por medio de cualquier procedimiento produjera un impacto negativo en el medio ambiente mayor que el dejar la estructura o material de desecho en el lugar en que se encuentra.

ARTICULO 2

ELIMINACION DE RESIDUOS MEDIANTE SU REMOCION DEL AREA DEL TRATADO ANTARTICO

- 1. Los siguientes residuos, si se generan después de la entrada en vigor de este Anexo, serán removidos del área del Tratado Antártico por los generadores de dichos residuos:
 - a) los materiales radioactivos;
 - b) las baterías eléctricas;
 - c) los combustibles, tanto líquidos como sólidos;
 - d) los residuos que contengan niveles peligrosos de metales pesados o compuestos persistentes altamente tóxicos o nocivos;
 - e) el cloruro de polivinilo (PCV), la espuma de poliuretano, la espuma de poliestireno, el caucho y los aceites lubricantes, las maderas tratadas y otros productos que contengan aditivos que puedan producir emanaciones peligrosas si se incineraran;

- f) todos los demás residuos plásticos, excepto los recipientes de polietileno de baja densidad (como las bolsas para el almacenamiento de residuos), siempre que dichos recipientes se incineren de acuerdo con el Artículo 3 (1);
- g) los bidones y tambores para combustible, y
- h) otros residuos sólidos, incombustibles;

siempre que la obligación de remover los bidones y tambores y los residuos sólidos incombustibles citados en los apartados (g) y (h) anteriores no se aplique en circunstancias en que la remoción de dichos residuos, por cualquier procedimiento práctico, pueda causar una mayor alteración del medio ambiente de la que se ocasionaría dejándolos en sus actuales emplazamientos.

- 2. Los residuos líquidos no incluidos en el párrafo 1 anterior, las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos, serán removidos del área del Tratado Antártico en la mayor medida posible por los generadores de dichos residuos.
- 3. Los residuos citados a continuación serán removidos del área del Tratado Antártico por el generador de esos residuos, a menos que sean incinerados, tratados en autoclave o esterilizados de cualquier otra manera:
 - a) residuos de despojos de los animales importados,
 - b) cultivos de laboratorio de microorganismos y plantas patógenas, y
 - c) productos avícolas introducidos.

ARTICULO 3

ELIMINACION DE RESIDUOS POR INCINERACION

- 1. Según establece el párrafo 2 siguiente, los residuos combustibles, que no sean los que regula el Artículo 2 (1), no removidos del área del Tratado Antártico, se quemarán en incineradores que reduzcan, en la mayor medida posible, las emanaciones peligrosas. Se tendrán en cuenta las normas sobre emisiones y sobre equipos que puedan recomendar, entre otros, el Comité y el Comité Científico para la Investigación Antártica. Los residuos sólidos resultantes de dicha incineración deberán removerse del área del Tratado Antártico.
- 2. Deberá abandonarse tan pronto como sea posible, y en ningún caso prolongarse después de la finalización de la temporada 1998/1999, toda incineración de residuos al aire libre. Hasta la finalización de dicha práctica, cuando sea necesario eliminar residuos mediante su incineración al aire libre, deberá tenerse en cuenta la dirección y velocidad del viento y el tipo de residuos que se van a quemar, para reducir los depósitos de partículas y para evitar tales depósitos sobre zonas de especial interés biológico, científico, histórico, estético o de vida silvestre, incluyendo, en particular, aquellas áreas para las que se ha acordado protección en virtud del Tratado Antártico.

ARTICULO 4

OTROS TIPOS DE ELIMINACION DE RESIDUOS EN TIERRA

1. Los residuos no eliminados o removidos según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 no serán depositados en áreas libres de hielo o en sistemas de agua dulce.

- 2. En la mayor medida posible, las aguas residuales, los residuos líquidos domésticos y otros residuos líquidos no removidos del área del Tratado Antártico, según lo dispuesto en el Artículo 2, no serán depositados en el hielo marino, en plataformas de hielo o en la capa de hielo terrestre, siempre que tales residuos generados por estaciones situadas tierra adentro sobre plataformas de hielo o sobre la capa de hielo terrestre puedan ser depositados en pozos profundos en el hielo, cuando tal forma de depósito sea la única opción posible. Los pozos mencionados no estarán situados en líneas de corrimiento de hielo conocidas que desemboquen en áreas libres de hielo o en áreas de elevada ablación.
- 3. Los residuos generados en campamentos de base serán retirados, en la mayor medida posible, por los generadores de tales residuos y llevados a estaciones de apoyo, o a buques para su eliminación de conformidad con este Anexo.

ELIMINACION DE RESIDUOS EN EL MAR

- 1. Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos podrán descargarse directamente en el mar, tomando en consideración la capacidad de asimilación del medio marino receptor y siempre que:
 - a) dicha descarga se realice, si es posible, allí donde existan condiciones para su dilución inicial y su rápida dispersión; y
 - b) las grandes cantidades de tales residuos (originados en una estación donde la ocupación semanal media durante el verano austral sea aproximadamente de 30 personas o más) sean tratadas, como mínimo, por maceración.
- 2. Los subproductos del tratamiento de aguas residuales mediante el proceso del Interruptor Biológico Giratorio u otros procesos similares podrán depositarse en el mar siempre que dicha eliminación no afecte perjudicialmente al medio ambiente local, y siempre que tal eliminación en el mar se realice de acuerdo con el Anexo IV del Protocolo.

ARTICULO 6

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Todos los residuos que vayan a ser retirados del área del Tratado Antártico o eliminados de cualquier otra forma deberán almacenarse de manera tal que se impida su dispersión en el medio ambiente.

ARTICULO 7

PRODUCTOS PROHIBIDOS

Ni en tierra, ni en las plataformas de hielo, ni en el agua, no se introducirán en el área del Tratado Antártico difenilos policlorurados (PCB), tierra no estéril, gránulos o virutas de poliestireno u otras formas similares de embalaje, o pesticidas (aparte de aquéllos que sean necesarios para fines científicos, médicos o higiénicos).

PLANIFICACION DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

- 1. Cada Parte que realice actividades en el área del Tratado Antártico deberá establecer, respecto de esos artículos, un sistema de clasificación de la eliminación de los residuos resultantes de dichas actividades que sirva de base para llevar el registro de los residuos y para facilitar los estudios dirigidos a evaluar los impactos en el medio ambiente de las actividades científicas y de apoyo logístico asociado. Para ese fin, los residuos que se generen se clasificarán como:
 - a) aguas residuales y residuos líquidos domésticos (Grupo 1);
 - b) otros residuos líquidos y químicos, incluidos los combustibles y lubricantes (Grupo 2);
 - c) residuos sólidos para incinerar (Grupo 3);
 - d) otros residuos sólidos (Grupo 4); y
 - e) material radioactivo (Grupo 5).
- 2. Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, cada Parte preparará, revisará y actualizará anualmente sus planes de tratamiento de residuos (incluyendo la reducción, almacenamiento y eliminación de residuos), especificando para cada sitio fijo, para los campamentos en general y para cada buque (a excepción de las embarcaciones pequeñas que formen parte de las operaciones de sitios fijos o de buques y teniendo en cuenta los planes de tratamiento existentes para buques):
 - a) programas para limpiar los sitios de eliminación de residuos actualmente existentes y los sitios de trabajo abandonados;
 - b) las disposiciones para el tratamiento de residuos tanto actuales como previstos, incluyendo su eliminación final;
 - c) las disposiciones actuales y planificadas para analizar el impacto en el medio ambiente de los residuos y del tratamiento de residuos; y
 - d) otras medidas para minimizar cualquier efecto medioambiental producido por los residuos y por el tratamiento de residuos.
- 3. Cada Parte preparará también un inventario de los emplazamientos de actividades anteriores (como travesías, depósitos de combustible, campamentos de base, aeronaves accidentadas) en la medida de lo posible y antes de que se pierda esa información, de modo que se puedan tener en cuenta tales emplazamientos en la planificación de programas científicos futuros (como los referentes a la química de la nieve, los contaminantes en los líquenes, o las perforaciones en hielo profundo).

ARTICULO 9

COMUNICACION Y EXAMEN DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Los planes de tratamiento de residuos elaborados de acuerdo con el Artículo 8, los informes sobre su ejecución y los inventarios mencionados en el Artículo 8 (3) deberán incluirse en los intercambios anuales de información realizados de conformidad con los Artículos III y VII del

Tratado Antártico y Recomendaciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX del Tratado Antártico.

- 2. Las Partes enviarán al Comité copias de los planes de tratamiento de residuos e informes sobre su ejecución y examen.
- 3. El Comité podrá examinar los planes de tratamiento de residuos y los informes sobre los mismos y podrá formular comentarios para la consideración de las Partes, incluyendo sugerencias para minimizar los impactos así como modificaciones y mejoras de los planes.
- 4. Las Partes podrán intercambiarse información y proporcionar asesoramiento, entre otras materias, sobre las tecnologías disponibles de baja generación de residuos, reconversión de las instalaciones existentes, requisitos especiales para efluentes y métodos adecuados de eliminación y descarga de residuos.

ARTICULO 10

PROCEDIMIENTO DEL TRATAMIENTO

Cada Parte deberá:

- a) designar a un responsable del tratamiento de residuos para que desarrolle y supervise la ejecución de los planes de tratamiento de residuos; sobre el terreno esta responsabilidad se delegará en una persona adecuada en cada sitio.
- b) asegurar que los miembros de sus expediciones reciban una formación destinada a limitar el impacto de sus operaciones en el medio ambiente antártico y a informarles sobre las exigencias de este Anexo; y
- c) desalentar la utilización de productos de cloruro de polivinilo (PVC) y asegurar que sus expediciones al área del Tratado Antártico estén informadas respecto de cualquier producto de PVC que ellas introduzcan en el área del Tratado Antártico, de manera que estos productos puedan ser después removidos de conformidad con este Anexo.

ARTICULO 11

REVISION

Este Anexo estará sujeto a revisiones periódicas con el fin de asegurar su actualización, de modo que refleje los avances en la tecnología y en los procedimientos de eliminación de residuos, y asegurar de este modo la máxima protección del medio ambiente antártico.

ARTICULO 12

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de los buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.

2. La notificación de las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a todas las Partes.

ARTICULO 13

ENMIENDA O MODIFICACION

- 1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrarà en vigor un año después de la clausura de la Runión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
- 2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO IV AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

PREVENCION
DE LA CONTAMINACION MARINA

DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- a) Por «descarga» se entiende cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento;
- b) por «basuras» se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, exceptuando aquellas sustancias enumeradas en los Artículos 3 y 4;
- c) por «MARPOL 73/78» se entiende el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor;
- d) por «sustancia nociva líquida» se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78;
- e) por «hidrocarburos petrolíferos» se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refino (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Artículo 4);
- f) por «mezcla petrolífera» se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos petrolíferos; y
- g) por «buque» se entiende una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes

ARTICULO 2

AMBITO DE APLICACION

Este Anexo se aplica, con respecto a cada Parte, a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye mientras opere en el área del Tratado Antártico

ARTICULO 3

DESCARGAS DE HIDROCARBUROS PETROLIFEROS

1. Cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas estará prohibida, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78. Mientras estén operando en el área del Tratado Antártico, los buques retendrán a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolíferos que no puedan descargarse en el mar. Los buques sólo descargarán dichos residuos en instalaciones de recepción situadas fuera del área del Tratado Antártico o según lo permita el Anexo I del MARPOL 73/78.

- 2. Este Artículo no se aplicará:
- a) a la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:
 - siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y
 - ii) salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o
- a la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

DESCARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS

Estará prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

ARTICULO 5

ELIMINACION DE BASURAS

- 1. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier material plástico, incluidos, pero no exclusivamente, la cabuyería sintética, redes de pesca sintéticas y bolsas de plástico para la basura.
- 2. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, ceniza de incineración, material de estiba, envoltorios y material de embalaje.
- 3. Podrán ser eliminados en el mar los restos de comida siempre que se hayan triturado o molido, y siempre que ello se efectúe, excepto en los casos en que esté permitido de acuerdo con el Anexo V de MARPOL 73/78, tan lejos como sea prácticamente posible de la tierra y de las plataformas de hielo y en ningún caso a menos de 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo más cercanas. Tales restos de comida triturados o molidos deberán poder pasar a través de cribas con agujeros no menores de 25 milímetros.
- 4. Cuando una sustancia o material incluido en este artículo se mezcle con otras sustancias o materiales para los que rijan distintos requisitos de descarga o eliminación, se aplicarán a la mezcla los requisitos más rigurosos.
 - 5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores no se aplicarán:
 - a) al escape de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal escape; o

- b) a la pérdida accidental de redes de pesca sintéticas, siempre que se hubieran tomado todas las precauciones razonables para evitar tal pérdida.
- 6. Las Partes requerirán, cuando sea oportuno, la utilización de libros de registro de basuras.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

- 1. Excepto cuando perjudiquen indebidamente las operaciones antárticas:
- a) las Partes suprimirán toda descarga en el mar de aguas residuales sin tratar (entendiendo por «aguas residuales» la definición del Anexo IV de MARPOL 73/78) dentro de las 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo;
- b) más allá de esa distancia, las aguas residuales almacenadas en un depósito no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado y, siempre que sea prácticamente posible, mientras que el buque se encuentre navegando a una velocidad no menor de cuatro nudos.

Este párrafo no se aplica a los buques certificados para transportar a un máximo de 10 personas.

2. Las Partes requerirán, cuando sea apropiado, la utilización de libros de registro de aguas residuales.

ARTICULO 7

SITUACIONES DE EMERGENCIA

- 1. Los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Anexo no se aplicarán en situaciones de emergencia relativas a la seguridad de un buque y a la de las personas a bordo, ni en caso de salvamento de vidas en el mar.
- 2. Las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia serán notificadas de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTICULO 8

EFECTO SOBRE ECOSISTEMAS DEPENDIENTES Y ASOCIADOS

En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se prestará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los ecosistemas dependientes y asociados, fuera del área del Tratado Antártico.

ARTICULO 9

CAPACIDAD DE RETENCION DE LOS BUQUES E INSTALACIONES DE RECEPCION

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los buques con derecho a enarbolar su pabellón y cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye, antes de entrar en el área del Tratado Antártico, estén provistos de un tanque o tanques

con suficiente capacidad para la retención a bordo de todos los fangos, los lastres contaminados, el agua del lavado de tanques y otros residuos y mezclas petrolíferos, y tengan suficiente capacidad para la retención a bordo de basura mientras estén operando en el área del Tratado Antártico y que hayan concluido acuerdos para descargar dichos residuos petrolíferos y basuras en una instalación de recepción después de abandonar dicha área. Los buques también deberán tener capacidad suficiente para la retención a bordo de sustancias nocivas líquidas.

- 2. Las Partes desde cuyos puertos zarpen buques hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben, se comprometen a asegurar el establecimiento, tan pronto como sea prácticamente posible, de instalaciones adecuadas para la recepción de todo fango, lastre contaminado, agua del lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolífera y basuras de los buques, sin causar retrasos indebidos y de acuerdo con las necesidades de los buques que las utilicen.
- 3. Las Partes que operen buques que zarpen hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben a puertos de otras Partes consultarán con estas Partes para asegurar que el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción no imponga una carga injusta sobre las Partes contiguas al área del Tratado Antártico.

ARTICULO 10

DISEÑO, CONSTRUCCION, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS BUQUES

Las Partes tomarán en consideración los objetivos de este Anexo al diseñar, construir, dotar y equipar los buques que participen en operaciones antárticas o las apoyen.

ARTICULO 11

INMUNIDAD SOBERANA

- 1. El presente Anexo no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo le presten en ese momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte asegurará mediante la adopción de medidas oportunas que tales buques de su propiedad o a sus servicio actúen de manera compatible con este Anexo, dentro de lo razonable y practicable, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.
- 2. En la aplicación del párrafo 1 anterior las Partes tomarán en consideración la importancia de la protección del medio ambiente antártico.
 - 3. Cada Parte informará a las demás Partes sobre la forma en que aplica esta disposición.
- 4. El procedimiento de solución de controversias establecido en los Artículos 18 a 20 del Protocolo no será aplicable a este Artículo.

ARTICULO 12

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

1. Las Partes, de acuerdo con el Artículo 15 del Protocolo, para responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado

Antártico, desarrollarán planes de contingencia en respuesta a la contaminación marina en el área del Tratado Antártico, incluyendo planes de contingencia para los buques (excepto botes pequeños que formen parte de las operaciones de bases fijas o de buques) que operen en el área del Tratado Antártico, especialmente buques que transporten hidrocarburos petrolíferos como carga y para derrames de hidrocarburos originados en instalaciones costeras y que afecten el medio marino. Con este fin las Partes:

- a) cooperarán en la formulación y aplicación de dichos planes; y
- b) tendrán en cuenta el asesoramiento del Comite, de la Organización Marítima Internacional y de otras organizaciones internacionales.
- 2. Las Partes establecerán también procedimientos para cooperar en la respuesta ante las emergencias de contaminación y emprenderán las acciones de respuesta adecuadas de acuerdo con tales procedimientos.

ARTICULO 13

REVISION

Las Partes mantendrán bajo continua revisión las disposiciones de este Anexo y las otras medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino antártico y actuar ante ella, incluyendo cualesquiera enmiendas y normativas nuevas adoptadas en virtud del MARPOL 73/78, con el fin de alcanzar los objetivos de este Anexo.

ARTICULO 14

RELACION CON MARPOL 73/78

Con respecto a aquellas Partes que también lo son del MARPOL 73/78, nada en este Anexo afectará a los derechos y obligaciones específicos de él derivados.

ARTICULO 15

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

- 1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
- 2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo l entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

DECLARACIONES REALIZADAS CON OCASION DE LA CONCLUSION DE LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTARTICO

I. PARTES CONSULTIVAS

- Argentina
— Australia
— Bélgica
— Chile
- República Popular de China
— Estados Unidos
— Francia
— Italia
— Noruega
— Nueva Zelanda
Polonia
— Reino Unido
— Suecia
— Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
— Uruguay
II. PARTES NO CONSULTIVAS
— Cuba
— Dinamarca
— Grecia
— Suiza
III. OBSERVADORES

— Coalición de la Antártida y el Océano Austral (ASOC).

— Alemania

DISCURSO DEL EMBAJADOR DIETRICH GRANOW, JEFE DE LA DELEGACION ALEMANA, CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL ACTA FINAL DE LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Sr. Presidente, Señoras y Señores:

Es para mí un placer y una satisfacción firmar el Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial y el Protocolo al Tratado Antártico en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Desde nuestro punto de vista, la feliz conclusión de esta difícil conferencia representa un importante paso en la dirección correcta. El resultado es un Protocolo global al Tratado Antártico sobre protección medioambiental, complementado por cuatro Anexos.

Hemos trabajado mucho y durante mucho tiempo. Un factor vital en nuestro éxito lo han constituido los esfuerzos de los anfitriones de las cuatro rondas de negociaciones, Chile y España. La Delegación alemana quiere agradecer a ambos Estados miembros su cálida hospitalidad y la excelente organización de nuestras reuniones.

Pero, en definitiva, si hemos podido conseguir tanto conjuntamente ha sido principalmente gracias a la disposición, demostrada una y otra vez por todas las delegaciones, a modificar su posición con el fin de hacer posible el consenso. Asimismo, la Delegación alemana es consciente de que muchas cuestiones no habrían podido decidirse, o por lo menos no de esta forma, si no hubiéramos gozado de la atención de un público internacional comprometido y a menudo crítico desde la iniciación de este proceso en París en 1989.

¿Qué hemos conseguido?

Juntos hemos asumido y desarrollado el fecundo concepto de un sistema global de protección del medio ambiente para la Antártida porque era el momento de contrarrestar los múltiples peligros que amenazaban al sexto continente con normas de alcance mundial. De manera conjunta con un gran número de normas sobre protección del medio ambiente que ya se han elaborado en los últimos treinta años, nuestros esfuerzos contribuyen en definitiva al objetivo de la humanidad de preservar este último continente con el fin de que se mantenga en gran medida como un ecosistema intacto. A pesar de la diversidad de nuestros intereses, hemos convenido en que la influencia nociva del hombre en la Antártida no sólo debe limitarse sino también invertirse. Creemos que hemos sentado unos buenos cimientos para ello en las disposiciones básicas del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y en sus anexos.

Al llegar tan rápidamente a un acuerdo, los Estados antárticos han demostrado que la ejemplar cooperación con que han actuado hasta ahora dentro del marco del sistema antártico se hace extensiva también a la «cuestión de vida o muerte de la protección del medio ambiente».

¿Qué queda por hacer?

El Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, junto con sus Anexos, debe ser firmado por todos los Estados antárticos tan pronto como sea posible y a continuación aplicado sin demora. A la Delegación alemana le gustaría que las normas fueran efectivas cuanto antes con el fin de que

nuestros hechos respondan a nuestras palabras. Seguiremos desarrollando las normas en el futuro. La XVI reunión consultiva, que se celebrará en Bonn durante las dos próximas semanas, nos proporcionará una vez más una ocasión de abordar los asuntos pendientes.

Ahora debe darse prioridad a la aplicación del acuerdo que estamos concluyendo y firmando aquí estos días. Tenemos mucho trabajo y una gran responsabilidad por delante. Queremos preservar el «espíritu de Madrid». Con él hemos señalado el camino para el resto del mundo. Ojalá hayamos sentado un precedente.

DISCURSO DEL MINISTRO JOSE MARIA V. OTEGUI, JEFE DE LA DELEGACION ARGENTINA A LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTARTICO

Deseo en primer lugar expresar el agradecimiento de mi Gobierno y de mi delegación por la generosa hospitalidad que España nos ha brindado desde abril durante este prolongado segundo período de sesiones, así como por su magnífica organización.

Señor Presidente,

Su conducción de las negociaciones nos ha permitido llegar a buen término gracias a su paciencia, sabiduría e imparcialidad, cualidades que han tornado grata la labor que por momentos se tornó difícil. Por todo ello le estamos muy agradecidos.

Quiero también referirme a la destacada actuación de sus colaboradores. A todos los que se desempeñaron en la secretaría, a los traductores e intérpretes, nuestro reconocimiento.

Señor Presidente,

Hemos completado hoy una intensa tarea que se presentaba como un gran desafío para nuestros países. Estamos convencidos de que el régimen consagrado en el protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o Protocolo de Madrid, como ya se lo conoce, se constituirá en piedra basal para la adecuada conservación de la Antártida.

Sólo recordemos que había posiciones iniciales divergentes y que las probabilidades de éxito se veían distantes. Sin embargo, hemos alcanzado un compromiso equilibrado al tomar en cuenta todos los intereses nacionales relevantes.

Argentina, junto con los Estados Unidos, Noruega, el Reino Unido y Uruguay, presentó en 1990 en Viña del Mar una propuesta —los «Lineamientos de un Protocolo Adicional al Tratado Antártico sobre medidas comprehensivas para la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados»— con el ánimo de que contribuyera a una negociación fructífera tendiente a la adopción de una regulación adecuada en la materia. En estos momentos vemos con satisfacción que las ideas expresadas en aquel documento fueron madurando a lo largo de la negociación y sirvieron al propósito con que las presentamos.

Hemos logrado un acuerdo claro y operativo. Sus principios básicos tienen un marco —el protocolo en sí mismo— y la suficiente flexibilidad a través de su sistema abierto de anexos dedicados a medidas específicas de protección del medio ambiente, el que además permitirá la incorporación de aquellas nuevas medidas que con el correr del tiempo las partes consultivas consideren necesarias.

Es particularmente destacable la prohibición de las actividades mineras que, con expresa excepción de la investigación científica, se consagra en el artículo 7 del Pprotocolo. Esta norma ha sido un elemento central del acuerdo alcanzado y la demostración cabal de nuestra voluntad de proteger el medio ambiente antártico.

Estamos seguros, señor Presidente, de que las disposiciones del Protocolo de Madrid nos brindarán maneras idóneas para evitar los impactos adversos que las actividades humanas pudieran provocar. Es por ello que mi país ya esta aplicando estas disposiciones, en manera indicativa, para las actividades antárticas argentinas.

Por otra parte, el 2 de agosto último la Argentina y Chile suscribieron un Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente Antártico. Para la elaboración de este importante acuerdo se tuvieron en cuenta las disposiciones del «Protocolo de Madrid», a las que consideramos lineamientos básicos para la conservación de ese medio ambiente. Estamos seguros que la aplicación del acuerdo argentino-chileno será un constructivo ejemplo de cooperación y acción conjunta en la Antártida.

Señor presidente:

Será con gran satisfacción que la Argentina firme mañana, 4 de octubre, el Protocolo de Madrid. No tenemos duda de que luego el Congreso argentino otorgará la mayor atención a la consideración del Protocolo, cuya importancia está a la altura de la que en mi país se asigna a todas las cuestiones medioambientales.

Por último, señor Presidente, deseo manifestar el agradecimiento de mi Gobierno a los Gobiernos aquí representados por la contribución que todos ellos han realizado para lograr el éxito de esta negociación.

Muchas gracias.

DECLARACION DEL SR. JOHN MCCARTHY, JEFE DE LA DELEGACION AUSTRALIANA PARA ADJUNTARSE AL INFORME FINAL DE LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL

Sr. Presidente y colegas:

Hemos recorrido un largo camino desde la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico en París, en octubre de 1989, en la que las Partes en el Tratado Antártico dieron su primer paso hacia la negociación de un nuevo instrumento del sistema del Tratado Antártico con el fin de establecer una protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados. También hemos terminado nuestro trabajo en un plazo breve. Menos de doce meses han transcurrido desde que las negociaciones comenzaron en serio en el primer período de sesiones de la XI Reunión Consultiva Especial en Viña del Mar, Chile, a finales de 1990.

Podemos estar orgullosos de lo que se ha conseguido. La designación de la zona del Tratado Antártico como una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia, en la que se encuentra prohibida la actividad minera y el medio ambiente está sujeto a un régimen vinculante y global de protección, reforzará aún más el sistema del Tratado.

Este año, treinta años después de la entrada en vigor del Tratado Antártico, la adopción de este Protocolo es la mejor prueba de la gestión constante y efectiva de las actividades en la Antártida en interés de la humanidad por parte del sistema del Tratado.

Pero no debemos dormimos en los laureles. El objetivo de una protección global del medio ambiente antártico únicamente se conseguirá mediante la aplicación efectiva del Protocolo. Nos compete a todos nosotros tomar medidas rápidas de conformidad con nuestros procedimientos constitucionales para garantizar la pronta entrada en vigor del Protocolo. Sin embargo, es igualmente importante que lleguemos a un entendimiento para aplicar provisionalmente el Protocolo a partir de ahora y que mantengamos el impulso mediante la elaboración de anexos adicionales, especialmente en materia de responsabilidad según lo exigido por el artículo 16 del Protocolo así como sobre otros aspectos. Las decisiones de la XVI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, que empieza en Bonn la próxima semana, serán importantes a este respecto. Necesitamos buscar mecanismos provisionales para abordar el trabajo previsto por el Protocolo para el Comité de Protección del Medio Ambiente. Necesitamos también garantizar una mayor frecuencia de las reuniones consultivas, por la importancia que tendrán para los procesos Evaluación del Impacto Ambiental. Cuanto antes podamos incorporar los nuevos procesos de Evaluación del Impacto Ambiental a nuestros sistemas de gestión individual y colectiva de la actividad antártica, mejor.

Sr. Presidente, me gustaría que constaran en acta ciertas observaciones y le pido que esta declaración se incluya como parte del Informe Final de la XI Reunión Consultiva Especial.

Australia desea señalar que, junto con otras Partes en el Tratado, ha promulgado legislación en la que se prohíbe la actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártida.

Instamos a todas las Partes en el Tratado que no lo hayan hecho todavía a que pongan en vigor la prohibición contenida en el artículo 7 del Protocolo, mientras se produce su entrada en vigor.

La Delegación australiana desea hacer constar en acta su postura de que la interpretación de las disposiciones particulares del Protocolo y de sus anexos, incluidas en un contexto de solución de controversias, deben tener en cuenta lo dispuesto en el Protocolo en su conjunto.

A este respecto, Australia se refiere en particular a la gran importancia de los principios medioambientales contenidos en el artículo 3 en relación con la realización de todas las actividades a que se refiere el Protocolo. Considera, por tanto, que esta disposición es pertinente e importante para la interpretación de todas las demás disposiciones de este Protocolo.

La Delegación australiana desea también hacer constar su entendimiento de que, después de la terminación de los procedimientos de evaluación medioambiental contenidos en el Anexo 1, sigue siendo necesario valorar si una actividad propuesta es compatible con lo dispuesto en el artículo 3 antes de que pueda iniciarse esa actividad.

Con respecto a lo dispuesto sobre las instalaciones de recepción a que se hace referencia en el artículo 9 del Anexo IV para la descarga de desechos y residuos petrolíferos provocados por la navegación, Australia espera que esas descargas en las instalaciones de recepción en los puertos adyacentes a la zona del Tratado se hagan de conformidad con medidas tomadas por adelantado y que no harán descansar una carga poco equitativa sobre dichos puertos adyacentes.

Por último, Sr. Presidente, me gustaría hacer constar mi agradecimiento a los colegas que han trabajado para conseguir ese resultado. Debo expresar un particular agradecimiento a usted mismo, Sr. Presidente, y a su Secretaría; al Embajador Andersen de Noruega; a los Presidentes de los Grupos de Trabajo I y II, Dietrich Granow y Roberto Puceiro respectivamente; a Peter Verbeek y Ferdinand von der Assen por haber presidido los Comités de Redacción y Lingüístico; y a las demás delegaciones que se han esforzado con éxito por limar las diferencias entre algunos de nosotros: las de Países Bajos y de Chile, por citar sólo dos.

Debo expresar nuestro especial agradecimiento a los Gobiernos de Chile y de España por los medios de secretaría que han puesto a nuestra disposición así como por la magnífica hospitalidad que nos han demostrado a lo largo de todas las negociaciones.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

DECLARACION DEL SR. PHILIP GAUTIER, JEFE DE LA DELEGACION BELGA EN LA SESION FINAL DE LA XI REUNION CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTARTICO

Señor Presidente:

Debo ante todo expresarle la satisfacción de mis autoridades ante este acontecimiento importante que constituye la adopción del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

La prohibición de las actividades relativas a los recursos minerales y la preocupación de asegurar la protección del medio ambiente de la Antártida, consagradas en este nuevo Tratado, responden en efecto a las expectativas de la comunidad internacional y a la posición que han expresado claramente sobre esta cuestión el Parlamento y el Gobierno belgas. Esta es la razón por la que la Delegación belga, en el curso de las sesiones de la XI Reunión especial, se ha esforzado por alcanzar esos objetivos y ha participado en el ejercicio conjunto llevado a cabo por cuatro países (Australia, Francia, Italia y Bélgica).

Señor Presidente: el interés del «Protocolo de Madrid» si me permite denominarlo de ese modo, no se resume únicamente en la disposición que prohíbe toda exploración y explotación de los recursos minerales de la Antártida.

El Protocolo introduce también el compromiso de las Partes Contratantes de proteger el ecosistema situado en la zona del Tratado Antártico de 1959.

Sin lugar a dudas, el edificio actual debe completarse con la elaboración de un régimen de responsabilidad y, para ser eficaz, el funcionamiento del sistema establecido exigirá que se prosigan los esfuerzos emprendidos.

Señor Presidente,

Si bien hay que celebrar el consenso al que por fin hemos podido llegar entre nosotros, también conviene subrayar que el resultado obtenido refuerza incontestablemente la legitimidad y la credibilidad del sistema del Tratado Antártico a los ojos de la comunidad internacional. Pues el Protocolo que se adopta hoy certifica la capacidad de las Partes Contratantes para llegar a un acuerdo sobre la necesidad de proteger el ecosistema de la Antártida y demuestra que éstas comparten las preocupaciones crecientes en favor del medio ambiente que inspiran hoy día las relaciones internacionales.

La imagen del Tratado Antártico queda engrandecida, lo que nos permitirá, así lo espero, responder a las críticas de que fue objeto estos últimos años y reforzar su efectividad en la escena internacional.

Señor Presidente,

En los diferentes instrumentos de que consta el sistema del Tratado Antártico se especifica que éste sirve los intereses de toda la humanidad. Me parece que el objetivo del Protocolo de Madrid responde plenamente a ese objetivo.

Señor Presidente.

Sin olvidar los esfuerzos realizados por Chile en nuestra primera reunión de Viña del Mar, quiero recordar aquí que el resultado obtenido ha sido en gran parte debido a su acción y a la eficaz labor realizada por la Secretaría que se encuentra bajo su dirección.

Nuestro agradecimiento.

DECLARACION DE LA DELEGACION DE CHILE

«En ejercicio de la facultad consagrada por el derecho de los tratados y mencionada en el Acta Final de nuestra Reunión, mi Delegación desea dejar constancia de su interpretación de ciertos elementos fundamentales de este Protocolo que consagra la dedicación de la Antártida a la paz y a la ciencia, así como a la protección del Medio Ambiente Antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados.

El Protocolo se aplicará, con los entendimientos incorporados al Acta Final, a las actividades humanas en el área del Tratado Antártico toda vez que éstas puedan tener un impacto significativo en el Medio Ambiente Antártico y en los ecosistemas dependientes y asociados. Todos aquellos aspectos no expresamente contemplados por este Protocolo, por el Tratado Antártico, las medidas en efecto bajo dicho Tratado y los instrumentos asociados de los cuales mi país es parte, caen bajo la jurisdicción del Estado chileno dentro de los límites de su sector.

En su artículo 7, el Protocolo prohíbe las actividades minerales en todas sus fases. Entendemos que la prohibición de actividades mineras antárticas se aplicará a todo el territorio sobre el que afirmamos derechos soberanos en la Antártida y a la plataforma continental respectiva, aún en aquellos casos en que ésta se extienda al norte de los 60º grados de latitud.

En todo el resto del área situada al sur de los 60º de latitud Sur, Chile reafirma el compromiso colectivo ratificado en el Acta Final, en orden a realizar los esfuerzos apropiados compatibles con la Carta de las Naciones Unidas a fin que nadie realice en el área del Tratado Antártico actividades contrarias al Tratado y a su Protocolo.

Bajo este preciso entendimiento, la Delegación de Chile entiende que las actividades que pueda desarrollar un Estado que ejercite la opción de retiro del Protocolo, de conformidad con el párrafo 5b de su artículo 25, continuarán regidas por las normas aplicables del Sistema Antártico y por las recomendaciones pertinentes de las Reuniones Consultivas.

Entiende también la Delegación de Chile que el régimen jurídico obligatorio sobre actividades minerales antárticas a que se refiere el párrafo 5 del mismo Artículo 25 —que debe resguardar los intereses y aplicar los principios del Artículo IV del Tratado Antártico— sólo puede adoptarse y ponerse en vigor por la totalidad de los miembros consultivos del Tratado Antártico, conforme se desprende de la práctica invariable en la adopción de acuerdos dentro del Sistema del Tratado.

La Delegación de Chile toma nota con satisfacción de la reafirmación en el Acta Final de la voluntad de negociar a la brevedad uno o más anexos que den pleno efecto al compromiso de reparar los daños al Medio Ambiente Antártico y a los ecosistemas dependientes y asociados.

El Gobierno de Chile dará los pasos necesarios para armonizar las disposiciones de este Protocolo y su ordenamiento constitucional y legal interno; y adoptará las medidas tendientes a facilitar la operación del Protocolo —una vez que éste entre en vigencia— y su aplicación voluntaria durante el período interino.»

DISCURSO DEL SR. SUN LIN, JEFE DE LA DELEGACION CHINA

Señor Presidente:

Hemos adoptado el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y vamos a firmarlo muy pronto. Este es un documento legal muy importante, que reforzará la protección del medio ambiente de la Antártida y también robustecerá el sistema del Tratado Antártico. En el momento de concluir la elaboración de este instrumento un breve resumen de nuestra labor puede ilustrarnos de una manera práctica y redundar en beneficio de nuestras futuras actividades en la Antártida.

- 1. La Antártida cada vez está siendo objeto de mayor atención por parte de la comunidad internacional y cada vez se comprende mejor su valor. A medida que las expediciones científicas y otras actividades humanas en la Antártida crecen con rapidez, se hace más urgente la cuestión de la protección del medio ambiente antártico, porque el máximo valor del continente reside en su limpieza. La Antártida debe utilizarse únicamente para el bienestar de la humanidad y es necesaria una protección adecuada del medio ambiente antártico si la humanidad desea hacer un uso mejor y más duradero de ella. Ahora comprendemos la necesidad de equilibrar el uso racional y la protección medioambiental de la Antártida y hemos institucionalizado dicho equilibrio por medio del Protocolo sobre el Medio Ambiente. Es muy importante para las futuras actividades en la Antártida mantener este equilibrio.
- 2. A lo largo de los últimos treinta años, el sistema del Tratado Antártico se ha ido fortaleciendo y las Partes Consultivas en el Tratado Antártico han adoptado más de 170 recomendaciones y han concluido varios documentos jurídicos. Mantener y reforzar el Tratado Antártico es condición esencial para una acertada gestión de los asuntos antárticos y para la consolidación del sistema del Tratado Antártico. Como instrumento complementario del Tratado Antártico, el Protocolo sobre Medio Ambiente, por una parte, representa un complemento, ampliación y reforzamiento inmediatos del Tratado y, por otra parte, su aplicación quedará garantizada y reforzada al amparo del Tratado. La firma del Protocolo demuestra una vez más que el sistema del Tratado Antártico, cuyo núcleo lo constituye ese mismo Tratado, rebosa vitalidad.
- 3. La tradición de buscar un terreno común, reservando al mismo tiempo las diferencias, y de esforzarse por alcanzar el consenso garantiza un futuro de éxitos para el sistema del Tratado. Compartimos el mismo objetivo de utilizar y proteger la Antártida en beneficio de la humanidad y todos deseamos asistir al reforzamiento del sistema del Tratado Antártico. Por tanto, creo, y lo he dicho muchas veces durante las negociaciones para la redacción del Protocolo, que aún cuando a veces existan diferencias y contradicciones entre las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, los factores que nos unen pesan mucho más que los que nos separan, y que siempre podremos alcanzar puntos de convergencia. Si mantenemos esta tradición que nos es propia, asistiremos a éxitos mayores y más grandes para el sistema del Tratado.
- Sr. Presidente, este año se celebra el 30º aniversario del Tratado Antártico. El Protocolo que vamos a firmar será el mejor tributo para conmemorar ese acontecimiento.
- Sr. Presidente, por último, me gustaría agradecerle a usted y al Gobierno español las importantes contribuciones hechas al éxito de la elaboración del Protocolo sobre el Medio Ambiente. Me gustaría también expresar mi profundo aprecio hacia todos los que han contribuido al éxito con que se ha coronado esta difícil tarea y que han trabajado en pro del éxito de la XI Reunión

Consultiva Especial del Tratado Antártico. El hecho de que hayamos concluido y firmemos este importante Protocolo nos recordará constantemente los excelentes servicios que usted, Sr. Presidente, así como Madrid y España han prestado a la Antártida.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Estados Unidos llaman la atención sobre el hecho de que la aceptación por los Estados Unidos del Informe Final y la firma del Acta Final y del Protocolo no supone de ningún modo que los Estados Unidos respalden o aprueben ninguna declaración, manifestación e interpretación que se distribuya y se adjunte al Informe Final. Dichas declaraciones, manifestaciones e interpretaciones no podrán afectar de ningún modo las disposiciones del Protocolo o su interpretación, o las obligaciones legales de los Estados Unidos.

DECLARACION DE FRANCIA CON MOTIVO DE LA ADOPCION DEL PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ANTARTIDA

Señor Presidente:

La adopción del Protocolo al Tratado Antártico, sobre Protección del Medio Ambiente es todo un acontecimiento.

Francia lo celebra. Mi país quiere empezar agradeciendo a España haber servido de anfitrión a las tres últimas reuniones de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, y haber desempeñado en ellas un papel sin el cual el Protocolo no podría haber sido adoptado, al menos de manera tan perfecta. Francia quiere también que Chile comparta este éxito: todos nos acordamos con gratitud de la reunión de Viña del Mar y sabemos hasta qué punto fue decisiva. Por último, queremos expresar al embajador Rolf Trolle ANDERSEN nuestro agradecimiento por su contribución personal, que ha sido esencial, para la elaboración del Protocolo.

Señor Presidente,

El Protocolo de Madrid responde a las preocupaciones de Francia. Le parece ejemplar por dos conceptos:

- al convertir la Antártida en una reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia, y al dotarla de un régimen de protección global del medio ambiente, el Protocolo supone dar un gran paso en los esfuerzos actuales encaminados a la salvaguarda del planeta para las futuras generaciones. Sin duda alguna constituye un modelo para el futuro.
- la adopción del Protocolo ha consolidado de manera decisiva el sistema del Tratado Antártico. Este, al recuperar el consenso y responder a las expectativas de la opinión y de la comunidad internacional, desarma las críticas y las amenazas de que era objeto.

Estas dos consideraciones —protección del medio ambiente y consolidación del sistema del Tratado Antártico— son inseparables. Han guiado constantemente a Francia desde 1989 en la iniciativa que tomó conjuntamente con Australia y posteriormente con Bélgica e Italia. En efecto, la protección del medio natural y del medio ambiente en el mundo constituye uno de los ejes principales de su política, y el reforzamiento del sistema del Tratado Antártico una de sus preocupaciones esenciales.

Francia es perfectamente consciente de que el Protocolo de Madrid ha sido obra de todos.

No se trata del éxito de una Parte o de un grupo de Partes, sino del conjunto de las Partes en el Tratado de Washington. Francia quiere expresar muy sinceramente su gratitud a todas las Partes presentes en Madrid: hemos sido capaces todos juntos, y en un plazo excepcionalmente breve, de superar nuestras dificultades y nuestras divergencias. A Francia le complace haber podido contribuir, de consuno con las demás Partes, a una obra ejemplar, satisfactoria para todos.

Señor Presidente.

La obra que acaba de realizarse no es más que el principio. A todos nos compete hacer entrar en vigor el Protocolo lo más rápidamente posible. A este respecto, Francia asume el compromiso de iniciar sin demora el proceso de ratificación de este instrumento.

Será conveniente, por otra parte, empezar a trabajar en otros frentes con el fin de precisar o de asegurar las modalidades de aplicación del Protocolo.

Puede contar, señor Presidente, con la garantía de que Francia no escatimará esfuerzos para que éste reciba todas las bases que sean necesarias para su perfecta eficacia.

DECLARACION DE LA DELEGACION ITALIANA

Sr. Presidente:

Cuando Australia, Bélgica, Italia y Francia sometieron su proyecto de Convenio sobre Protección del Medio Ambiente Antártico a la atención de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico en Viña del Mar en noviembre pasado, los objetivos perseguidos por ellas eran tres:

- Establecer un régimen global de protección del medio ambiente.
- Consolidar y defender el sistema del Tratado Antártico.
- Establecer un régimen lo suficientemente flexible.

La Delegación italiana puede ahora firmar con gran satisfacción el Protocolo que, después de siete semanas de reuniones en los hermosos entornos de Viña del Mar y de Madrid, y después de incontables horas de discusiones, ha alcanzado los objetivos que nos habíamos fijado.

En mi propio país cada vez es mayor la conciencia ante los problemas medioambientales de la Antártida. Se sentirá una gran satisfacción ante la conclusión de esta reunión.

Consideramos muy importante que se haya mantenido el principio del consenso.

Este principio ha sido la piedra angular del sistema del Tratado Antártico. Como dijo el Excmo. Sr. Edmundo Vargas, a la sazón Ministro en funciones de Asuntos Exteriores de Chile, al dirigirse a la reunión en Viña del Mar:

«Si la humanidad se ha comportado con madurez en este rincón meridional del mundo ha sido gracias al prudente mecanismo del consenso. Tal vez no hayamos hecho todo lo que nos hubiera gustado, pero lo que hemos llevado a cabo se caracterizará por su permanencia.»

Coincidimos plenamente con esa acertada declaración.

Otra característica básica de este Protocolo es que garantiza la plena libertad de investigación científica.

Esto tiene una importancia fundamental, a la vista del papel cada vez más importante de la ciencia antártica en la plena comprensión de cuestiones de trascendencia planetaria. Así pues, confiamos en que la ciencia seguirá desempeñando allí su papel fundamental.

Para concluir me complace anunciar a este respecto que el Gobierno italiano ya ha dado instrucciones al organismo competente para que continúe sus actividades en la Antártida siguiendo las normas y procedimientos incluidos en el Protocolo sobre Medio Ambiente.

Me agradaría expresar el sincero agradecimiento del Gobierno italiano al Gobierno español por su espléndida hospitalidad y apoyo durante estas largas pero extremadamente fructíferas semanas de trabajo.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

DECLARACION DEL JEFE DE LA DELEGACION NORUEGA, EMBAJADOR JAN ARVESEN, EN EL MOMENTO DE LA ADOPCION DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La adopción del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente representa un hito importante y muy significativo en la historia de la cooperación en el marco del sistema del Tratado Antártico.

Mediante la elaboración, adopción y firma del Protocolo de Madrid en el día de hoy, las Partes en el Tratado están demostrando que la cooperación entre las Partes Consultivas y las Partes Contratantes funciona y funciona bien.

A la Delegación noruega le complace particularmente señalar que hemos conseguido preservar y reforzar la cooperación antártica basada en el principio del consenso.

Durante treinta años la cooperación dentro del sistema del Tratado Antártico se ha sustentado en dos pilares principales: la paz y la investigación científica. El Protocolo de Madrid hace dar a la humanidad un gran paso adelante. En el futuro, la cooperación en el seno del sistema del Tratado Antártico se basará en otro importante pilar de creciente significación mundial: la protección del medio ambiente en el continente antártico y en torno a él, al sur del paralelo 60.

DECLARACION DEL SR. FRANK WONG, JEFE DE LA DELEGACION DE NUEVA ZELANDA

Sr. Presidente:

Hace un año no era posible confiar demasiado en que fuéramos a conseguir un consenso acerca de un Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente al Tratado Antártico. Que hoy estemos adoptándolo es un tributo a la tradición de cooperación y de paciencia que es el sello distintivo y constituye uno de los puntos fuertes del sistema del Tratado Antártico. Es una manera muy apropiada de conmemorar el 30º Aniversario del Tratado Antártico.

Durante gran parte de esos treinta años, la protección del medio ambiente antártico ha ocupado un lugar prioritario en el orden del día antártico. La protección global que ahora se establece en el Protocolo es al mismo tiempo una culminación de la preocupación por el medio ambiente y la creación de un procedimiento que servirá para hacer frente a preocupaciones futuras. La capacidad del sistema para afrontar las nuevas exigencias es uno de sus puntos fuertes.

Como es natural en todo fruto de un consenso, el Protocolo no representa el óptimo que cada Parte intentaba conseguir. Sin embargo, todos podemos darnos por satisfechos de los avances significativos conseguidos en la evaluación del impacto ambiental (EIA), la inspección colectiva y, por supuesto, en la prohibición de las actividades relacionadas con los recursos minerales. Esperamos que resulte permanente.

Nos satisface que los artículos 19 y 20, que se ocupan de la solución de controversias, se encuadren en el artículo 13, que se refiere al cumplimiento. A ese respecto, hacemos constar nuestra posición de que la naturaleza de la remisión al artículo 13 no puede interpretarse como un impedimento para que el tribunal se remita al Protocolo en su conjunto, incluido el artículo 3, cuando decida una de las controversias a que se refieren los artículos 19 y 20.

La Delegación neozelandesa espera que el Protocolo entre ahora en vigor rápidamente. Por su parte, las autoridades de Nueva Zelanda tratarán de aplicar las disposiciones del Protocolo lo más rápidamente posible y de aplicarlo provisionalmente incluso antes de que entre en vigor. Esperamos que los demás hagan lo mismo. Nuestra reunión en Bonn la próxima semana proporcionará una oportunidad para explorar ésta y otras cuestiones, particularmente las de carácter institucional, suscitadas en el contexto del Protocolo pero no abordadas en el mismo.

Por último, Sr. Presidente, mi delegación desea hacer constar su agradecimiento a quienes han contribuido a hacer un éxito de esta reunión consultiva especial. Agradecemos a las autoridades chilenas por haber sabido iniciar las negociaciones con tanto éxito, y a Rolf Andersen su contribución especial. Le felicitamos a usted, al Secretario General y a todos los miembros de la Secretaría por el magnífico y eficiente servicio en Madrid. Sírvase transmitir nuestro agradecimiento al Gobierno español por la enorme hospitalidad de que hemos disfrutado en Madrid.

DECLARACION FINAL DEL SR. JANUSZ MICKIEWICZ, IEFE DE LA DELEGACION DE POLONIA

Sr. Presidente:

Ha sido para mí un gran honor y un placer participar en esta reunión histórica de las Partes en el Tratado Antártico consagrada a la adopción final y a la apertura para firma del Protocolo a dicho Tratado sobre Protección del Medio Ambiente.

En primerísimo lugar me gustaría transmitir, en nombre de mi Gobierno, mis más sinceras felicitaciones al Gobierno de España por este enorme éxito.

Deseo también añadir mi voz a las expresiones de gratitud por la generosa hospitalidad que el Gobierno anfitrión y las autoridades de Madrid nos han brindado en nuestras reuniones.

El hecho de que hayamos podido reunirnos en España tres veces en un año, de que hayamos recibido una acogida tan cordial y de que se nos haya brindado una asistencia tan perfecta, certifica el papel de este país en la promoción de la cooperación internacional en la Antártida. Por tanto, está plenamente justificado que el Protocolo al Tratado Antártico se firme en Madrid.

La amable presencia de D. Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores, durante la ceremonia de la firma fue un testimonio de la especial significación e importancia de este acto.

Sr. Presidente, la Delegación polaca se une a otras al expresar su satisfacción ante el desenlace positivo de los denodados esfuerzos de cierto número de personas para conseguir resultados concretos. Se han resuelto las últimas diferencias sobre el texto del Protocolo. El Protocolo y sus cuatro anexos establecerán un régimen global de protección del medio ambiente para la Antártida. Las medidas de protección medioambiental existentes hasta ahora dentro del sistema del Tratado Antártico en forma de recomendaciones quedarán enlazadas, armonizadas y reforzadas por un nuevo instrumento legal.

Como señaló la Delegación polaca en las reuniones consultivas previas celebradas en París, Viña del Mar y Madrid, mi país es ferviente partidario de dicho régimen global. Estoy autorizado por mi Gobierno para firmar ambos documentos: el Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial, así como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Por supuesto, no es mi intención repetir ahora todos los argumentos esgrimidos a este respecto. Sin embargo, deseo hacer hincapié en que el Protocolo de Madrid será el primer instrumento internacional legalmente vinculante para salvaguardar el medio ambiente en una región tan vasta del mundo. Como se dice en el artículo 2 del Protocolo, la Antártida se convertirá en una verdadera «reserva nacional consagrada a la paz y a la ciencia».

Uno de los más distinguidos y experimentados miembros de esta reunión, el Sr. John Heap, declaró en Viña del Mar:

«Los ojos del mundo están vueltos hacia nosotros. Necesitamos hacer progresos, necesitamos hacerlos con razonable celeridad y necesitamos ser concienzudos en nuestro trabajo. Abrigamos la ferviente esperanza de ser capaces de llegar a un acuerdo sobre dicho sistema global no más tarde del final de la XVI Reunión Consultiva que se celebrará en Bonn dentro de aproximadamente un año».

Creo, Sr. Presidente, que todos estamos sumamente contentos de que estas esperanzas se hayan colmado tan rápidamente.

El cumplimiento de nuestras tareas fue posible gracias a la excelente atmósfera creada aquí por nuestros anfitriones. Una contribución vital a esta causa ha sido también la realizada por el Secretario Ejecutivo y su competente personal, incluidos los intérpretes y traductores. Aprovecho esta oportunidad para expresar a todos ellos la gratitud de la Delegación polaca.

Estoy seguro de que las reuniones del Tratado Antártico en Madrid serán siempre para nosotros un buen recuerdo.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

DECLARACION DEL DR. JOHN HEAP, JEFE DE LA DELEGACION DEL REINO UNIDO

Sr. Presidente:

Nos ha conducido usted felizmente hasta el final de un camino y al principio de otro. Ha habido momentos en que debe usted haberse preguntado si el camino en que se encontraba no iría a desembocar en un precipicio en que todo el trabajo que habíamos hecho estaría condenado al olvido. Mi Delegación les está agradecida a usted y a sus colegas de que no haya ocurrido así.

He tenido la suerte de estar presente en las reuniones del Tratado Antártico desde la IV reunión consultiva de 1966. Creo que el paso que hemos dado hoy al convenir un Informe Final y un Acta Final por el que se adopta el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente es el de mayor envergadura que se haya dado nunca en el desarrollo del sistema del Tratado Antártico.

Podría excusarse a muchos de los que no se encuentran presentes en esta reunión por creer que todo lo que se ha conseguido en el curso de esta XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico ha sido prohibir la minería en la Antártida. Eso, como sabemos todos los que nos encontramos en esta sala, dista mucho de ser así. Lo que hemos hecho a lo largo del último año ha sido desarrollar un régimen obligatorio para afrontar las repercusiones medioambientales de todas las actividades antárticas distintas de las que se encuentran previstas en otros aspectos del sistema del Tratado Antártico, así como una serie de normas obligatorias que serán aplicables a todos quienes acudan a la Antártida. Confío en que nadie subestimará el enorme alcance de estos progresos. Nuestra meta es que todas las expediciones que se dirijan a la Antártida, sean cuales fueren las actividades que vayan a desarrollar allí, tengan que plantearse primero cuáles serían los efectos medioambientales de lo que se va a hacer. Mi Gobierno da una calurosa bienvenida a este transcendental avance en el sistema del Tratado Antártico.

Como he dicho anteriormente, hemos llegado al final de un camino y al principio de otro. El final consiste en haber adoptado el Protocolo; el principio, que ahora tenemos por delante, es hacerlo funcionar. El Sr. Michael Heseltine, Secretario de Estado para el Medio Ambiente, firmará mañana el Protocolo en nombre del Reino Unido, poniendo de este modo de relieve la importancia que el Gobierno británico da a este Protocolo, que establece un grado de protección para el medio ambiente antártico mucho mayor que el que puede encontrarse en ningún otro lugar del mundo. Mi Gobierno espera que todos podamos regresar a nuestros países y estudiar con la máxima urgencia la ratificación del Protocolo de tal modo que entre en vigor lo más pronto posible.

Sin embargo, antes de que el futuro nos tome la delantera, deseo fervientemente agradecer a todos aquéllos que, tanto aquí en Madrid como en Viña del Mar, han trabajado tan duro para que nuestra labor fuese coronada por el éxito: los traductores, los intérpretes y la Secretaría. Sin ellos no estaríamos donde estamos hoy.

Para terminar estas observaciones, deseo hacer constar en nombre de mi Gobierno y de mi Delegación cuatro especiales deudas de gratitud. En primer lugar, al Gobierno de Chile por todo lo que hizo por nosotros en Viña del Mar y a Oscar Pinochet de la Barra, decano del Tratado Antártico, por haber hecho que esta XI Reunión Especial levantara el vuelo. En segundo lugar, a Rolf Trolle Andersen de Noruega, sin cuya inspiración no estaríamos hoy aquí. En tercer lugar, al Gobierno de España por todo lo que han hecho al recoger el testigo de Viña del Mar y llevarlo hasta una conclusión airosa. Y, por último, a usted mismo, Sr. Presidente, que nos ha guiado con tanta

destreza a través de toda suerte de dificultades. Los magníficos esfuerzos y la contribución de su Gobierno justifican que el resultado del trabajo que hemos realizado aquí reciba el nombre del Protocolo de Madrid al Tratado de Washington.

Muchas gracias.

DECLARACION DEL JEFE DE LA DELEGACION SUECA

Durante los últimos diez meses, el Tratado Antártico, en contra de lo que se temía al principio, ha demostrado al mundo más claramente que nunca tanto su validez como su vitalidad.

Desde luego constituye una prueba de valor y de fuerza para un tratado internacional que se rechace una propuesta que se había negociado a costa de grandes esfuerzos de todas las Partes durante seis años, y, que al hacerlo, se elabore un nuevo acuerdo que, todavía con mayor empuje que el anterior, hace dar un paso adelante a la gestión de la Antártida para responder a las exigencias del siglo XXI.

Ningún otro continente del mundo está protegido por unos compromisos internacionales de tan largo alcance sobre los objetivos y necesidades comunes de su patrimonio medioambiental.

El creciente conocimiento de la ecología por parte del hombre está dando lugar a una conciencia cada vez mayor del daño que se causa a muchos de los sistemas de apoyo en nuestro planeta y de los riesgos de cambios climáticos adversos. El trabajo científico en la Antártida es básico para nuestra comprensión de los procesos que rigen los fenómenos climatológicos y medioambientales no sólo en el continente más meridional sino ciertamente en todo el mundo.

La Antártida seguirá siendo un laboratorio de primera fila en los campos climatológico y medioambiental. Pero también representa, como todos sabemos los valores estéticos y casi espirituales de una naturaleza intacta con la que sueña el hombre.

Ha sido el sentimiento compartido entre las Partes en el Tratado sobre la singularidad de la Antártida como continente y como parte del patrimonio de la humanidad lo que ha actuado como fuerza motriz del consenso político que se ha manifestado a través del Protocolo que estamos adoptando. Nos hemos comprometido a garantizar que se cumplan los objetivos del Protocolo y que sus disposiciones se apliquen lo más rápidamente posible por medio de nuestros sistemas jurídicos. También nos debemos comprometer a hacer que estas disposiciones sean objeto del más amplio conocimiento y comprensión.

Las Partes en el Tratado Antártico han sabido conseguir la protección y prohibir la explotación de todo un continente. Ahora tenemos que ser igualmente eficientes con el fin de conseguir un amplio apoyo para nuestros esfuerzos. Nuestra reunión aquí en Madrid es por supuesto una espléndida oportunidad, lo mismo que lo será la próxima reunión en Bonn. El próximo año, los ojos del mundo estarán vueltos hacia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que se celebrará en Río de Janeiro. Para la UNCED, la protección conseguida para la décima parte del globo cubierta de hielo debería constituir un modelo y una fuente de inspiración, no sólo en cuanto a protección medioambiental en el sentido técnico, sino también, y como algo más importante, en cuanto a entendimiento y cooperación internacional.

Estamos asumiendo ahora la responsabilidad de llevar a cabo la labor que nos imponen los artículos del Protocolo y sus Anexos. El Protocolo no constituye un fin en sí mismo y no debe convertirse en el fin de nuestros esfuerzos. Más bien, debe ser la iniciación de un proceso en virtud del cual las Partes en el Tratado Antártico prosigan su iniciativa en la gestión de la más espectacular reserva natural del mundo, consagrada a la paz y a la ciencia.

Este es el reto que afrontaremos la próxima semana en Bonn.

He aprovechado esta oportunidad para expresar la gran satisfacción de la Delegación sueca ante la labor llevada a cabo por la XI Reunión Consultiva Especial.

No hubiéramos podido alcanzar estos resultados sin la constancia y la entrega de las personas que nos han guiado en nuestro trabajo durante este último año: los presidentes de los grupos de trabajo y del comité de redacción jurídico, así como del grupo lingüístico, que han desempeñado una tarea particularmente delicada en la conclusión de nuestro trabajo.

Tenemos que estar agradecidos a nuestros anfitriones de Chile, donde con tanto éxito se sentaron las bases de nuestro trabajo.

También tenemos que estar agradecidos a nuestros anfitriones aquí en Madrid.

Hemos acudido tres veces a Madrid. Tres veces hemos disfrutado de la hospitalidad de nuestros anfitriones españoles, cada vez más abrumadora. Madrid no sólo significará para nosotros el Protocolo al Tratado Antártico, sino que será también una evocación de amistad, generosidad y calor humano.

Será también una demostración de la profesionalidad con que la Presidencia ha dirigido nuestra labor apoyándola, día y noche, con todos los servicios técnicos necesarios.

La Delegación sueca está impresionada y agradecida.

DECLARACION DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

La Delegación de la URSS celebra la finalización de los preparativos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La obligación asumida por las Partes en el Protocolo en relación con la protección global de la naturaleza singular de esa zona será de vital importancia para la conservación de la Antártida para futuras generaciones.

La Unión Soviética ha hecho siempre una considerable contribución al conocimiento humano del sexto continente. Un papel especial en las actividades científicas correspondientes ha sido el desempeñado por los representantes de Rusia, que se propone adherirse al Tratado Antártico.

Creemos que la rápida entrada en vigor de este Protocolo reforzará considerablemente la posición del Tratado Antártico e incitará a todas las Partes en ese Tratado a tomar medidas adecuadas para alcanzar esa meta.

Expresamos nuestra sincera gratitud al Gobierno de España y al pueblo de este país por su hospitalidad y la excelente organización de la fase de nuestra reunión celebrada en Madrid.

DELEGACION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Señor Presidente:

Cuando concurrimos a la inauguración de esta XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, en Viña del Mar en noviembre del año pasado, muchas era nuestras interrogantes e incertidumbres y azaroso el trabajo que nos esperaba.

Concurríamos a esta Reunión convocados a explorar y examinar todas las propuestas relativas a la protección global del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados. El tema en sí no era nuevo para nuestro Sistema, pero implicaba desarrollar y reestructurar puntos variados y complejos y simultáneamente contemplar distintos enfoques de las Partes involucradas.

La Sesiones de Viña del Mar y de Madrid pusieron en evidencia la dificultad de las tareas y los riesgos que las mismas implicaban. Un fracaso en alcanzar el texto de un acuerdo, no era sólo una falla en la protección del medio ambiente antártico, sino una fisura en el Sistema del Tratado Antártico todo, que lo pondría en tela de juicio interna y externamente.

No obstante por encima de todas las complejidades se fue perfilando gradualmente el consenso, conjugado en el tradicional clima de entendimiento antártico, que ha sido signo destacado de todo el Sistema, especie de refugio aislado de las tempestades que agitan otros foros internacionales.

Cuando a treinta años de vida del Tratado Antártico se planteaba la interrogante de su vigencia y destino, surge entonces el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente como símbolo de su fortalecimiento y desarrollo, ejemplo de regulación armónica y de avanzada. Ello también representó un mecanismo de adecuación y respuesta a la preocupación actual de preservar al máximo este Mundo que ya no nos es ancho y ajeno.

Quien en este momento, queriendo hacer un balance, se pregunte si el Sistema del Tratado es exitoso, que busque la respuesta en sus logros, en sus ricos mecanismos y en su efectiva aplicación en la Antártida, sirviendo como ejemplo y guía para el resto de la comunidad internacional.

Al abrir el Protocolo, la Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, designando a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

En ese sencillo concepto, se halla contenida la esencia de nuestro Sistema, espejo de su pasado, su presente y su futuro. Y como le auguraba El Quijote a Sancho «estos preceptos y estas reglas sigues, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados y tu felicidad indecible».

En nosotros está entonces, la capacidad de seguir demostrando al resto del Mundo que no existen metas inalcanzables, cuando se tienen los objetivos claros y la voluntad férrea de lograrlos en bien del interés común.

Nuestra metas se alcanzaron y serán la base de futuros éxitos. Esto se debió a la tenacidad de las Partes y especialmente al esfuerzo y apoyo de los Estados sede de las respectivas Sesiones.

Por ello, nuestra Delegación desea agradecer en forma especial a los Gobiernos de Chile y de España por haber facilitado la realización de esta Reunión Consultiva Especial.

También deseamos agradecer y felicitar al Presidente y demás integrantes de la Mesa de esta Sesión de Madrid, por haber colaborado tan brillantemente para que nuestros trabajos culminaran

coronados con el mayor de los éxitos: el haber cumplido cabalmente con la labor asignada y en la forma debida.

Gracias, señor Presidente.

DECLARACION DE LA DELEGACION DE CUBA PARA SU INCORPORACION EN EL ACTA FINAL

La Delegación cubana, expresa satisfacción por su participación en las sesiones de trabajo efectuadas en Madrid los días 22 al 30 de abril; del 17 al 22 de junio y en la Sesión Final de la Undécima Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, celebrada en Madrid los días 3 y 4 de octubre de 1991.

Desea dejar constancia, de su interés en que la actividad de investigación científica que se desarrolle en la Antártica, proteja la zona antártica, su medio ambiente y los ecosistemas naturales.

Asimismo que estas investigaciones científicas, no deberán contradecir los principios que emanan de las Resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, en cuanto a que toda la humanidad reciba beneficios de estas investigaciones.

DECLARACION DEL DR. EMMANUEL GOUNARIS, DE LA DELEGACION DE GRECIA

La Delegación helénica declara que las actividades de prospección relativas a recursos minerales en la zona del Tratado Antártico se encuentran también comprendidas en la prohibición del artículo 7 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

DECLARACION DEL SR. J. R. LILJE-JENSEN, IEFE DE LA DELEGACION DANESA

(Para adjuntarse al Informe Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico)

Sr. Presidente:

Dos años después de haberse celebrado en París la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico y sólo un año después de la inauguración de la XI Reunión Consultiva del Tratado Antártico en Viña del Mar, estamos firmando ahora el Acta Final y muchos de nosotros también el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Recuerdo que mi Delegación —en realidad hace menos de un año— en su declaración inaugural en Viña del Mar expresó la opinión de que era imperativo llegar a un nuevo consenso sobre un nuevo régimen global de protección y preservación del medio ambiente antártico.

La finalidad era tanto proteger el medio ambiente como el sistema del Tratado Antártico.

Hoy nos satisface comprobar que las esperanzas depositadas en el éxito de esta XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico no se han visto defraudadas.

El régimen global ha llegado por fin con carácter permanente, y esperamos que nunca más se cuestione la prohibición de las actividades mineras de carácter comercial.

Sin embargo, el régimen global todavía no se encuentra completo. Mi Delegación ha hecho hincapié en varias ocasiones en la importancia de un régimen de responsabilidad, que desgraciadamente no pudo incluirse en el Protocolo. Estas reglas y procedimientos deberían redactarse lo antes posible.

Con respecto a la prohibición de desarrollar actividades relacionadas con los recursos minerales, nos interesaría mucho estudiar la aplicación que hagan o vayan a hacer de esta disposición las distintas Partes en el Tratado en su derecho interno. Sería preferible que esta legislación estuviera vigente lo más pronto posible y antes de la entrada en vigor del Protocolo.

El consenso exige el apoyo de todas las Partes, y deseo expresar mi apreciación por la importante labor desarrollada por todas las delegaciones con el fin de conseguir el resultado que esperábamos en un plazo de tiempo relativamente breve. Algunos de ustedes han sido más activos que otros, pero la tarea que hoy hemos completado exigió la cooperación de todos. Esperamos un incremento de la cooperación entre todas las Partes en el Tratado Antártico —consultivas y no consultivas— para mejorar aún más el funcionamiento del sistema del Tratado Antártico y hacer ver a la comunidad mundial que el sistema goza de perfecta salud.

Por último, queremos dar las gracias a los Gobiernos de Chile y de España, que han actuado como espléndidos anfitriones de la reunión lo que sin ninguna duda ha contribuido al excelente resultado de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico.

Gracias, Sr. Presidente.

DECLARACION FORMULADA POR LA DELEGACION SUIZA EN EL MOMENTO DE LA ADOPCION DEL PROTOCOLO

Mi delegación saluda con alivio, satisfacción y esperanza la adopción del texto del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Alivio porque hemos llegado al final de un túnel cuya travesía, larga, difícil e incierta ha requerido considerables sacrificios de una y otra parte.

Satisfacción porque el Protocolo que surge hoy representa una solución razonable y equilibrada. Satisfacción también porque creemos que este texto permitirá preservar eficazmente, y por lo tanto efectivamente, el medio natural del continente blanco. Satisfacción, por último, porque el nuevo instrumento reforzará la cohesión de los Estados del sistema antártico y conferirá a éste una mayor legitimación que no puede pasar inadvertida al conjunto de la comunidad internacional.

Mi delegación estima, por último, que el Protocolo que acaba de adoptarse es un heraldo de esperanza: será importante, no sólo en el contexto antártico, sino también, y sobre todo, en la medida en que sirva de modelo y de inspiración cuando se trate de actuar en otros campos que afecten a la protección global del medio ambiente.

El éxito con que hoy se corona un esfuerzo continuado es el de todos los que nos encontramos sentados alrededor de esta mesa, pero también y ante todo el de nuestros anfitriones chilenos y españoles así como el de nuestros presidentes. Así pues, para terminar, la Delegación suiza quiere rendir homenaje y expresar su apreciación a los Gobiernos de Chile y de España, a nuestras Secretarías y a nuestros Presidentes.

DECLARACION DE LA ASOC EN RELACION . CON EL PROTOCOLO SOBRE MEDIO AMBIENTE

La ASOC da la bienvenida al nuevo Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente. Nuestras más de 200 organizaciones miembros de 45 países creen que este compromiso con la «protección global del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados» es el principio de un nuevo período en la evolución del Tratado Antártico. La ASOC respalda la designación de la Antártida como una «reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia» y espera colaborar estrechamente con los gobiernos Partes en el Tratado y otros observadores en su aplicación.

La ASOC espera que la prohibición sobre las actividades mineras contenida en el Protocolo resulte permanente. Es sumamente significativo que las 39 Partes en el Tratado hayan sido capaces de llegar a un acuerdo acerca de esta restricción voluntaria sobre las posibles actividades de extracción de minerales. Felicitamos a los políticos que han respaldado la opinión pública y han hecho posible este resultado.

Entre las principales razones de que la comunidad ecológica se haya esforzado tanto por centrar el interés de los gobiernos en la protección en vez de en la explotación de la región está la de que resulta imperativo preservar las cualidades que hacen de la Antártida un laboratorio mundial de gran importancia. La Antártida es la única zona del mundo verdaderamente desmilitarizada. Para que se elimine la amenaza de explotación de los recursos minerales, se la debe preservar en ese estado. Es el mejor lugar de la tierra para vigilar e investigar sobre los sistemas metereológicos mundiales, el calentamiento de la tierra y el agotamiento de la capa de ozono. No hemos hecho más que empezar a darnos cuenta de la complejidad del medio ambiente de la Antártida y de su importante contribución al sistema en que se sustenta la vida en la tierra. El Protocolo nos ha brindado una amplia oportunidad de proseguir esta investigación polifacética.

La ASOC prevé que la conclusión del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente protegerá a la región por sus valores como territorio virgen en cuanto a la fauna y flora naturales, así como para la ciencia. El proceso práctico de aplicación del Protocolo ayudará a los gobiernos y a las organizaciones científicas a centrarse con mayor claridad en las prioridades de sus programas científicos. Los resultados serán: l. Una mayor eficiencia científica; 2. Una mayor efectividad científica; 3. Más fondos para las actividades científicas de importancia mundial; 4. Más programas de vigilancia a largo plazo, y 5. Más investigación orientada, como, por ejemplo, la que hace falta para aplicar efectivamente el principio del «ecosistema como un todo» que constituye el núcleo del CCAMLR.

Con el fin de aplicar de manera efectiva el Protocolo, las Partes en el Tratado deben elaborar medios prácticos de cooperación. Esto debería dar como resultado que se compartieran en mayor medida las bases, instalaciones y logística, y que disminuyera en consecuencia el impacto medioambiental causado por la redundancia de estas instalaciones de apoyo.

La ASOC cree que la firma del Protocolo no es más que el primer paso, y estaremos a la expectativa para velar por su pronta ratificación por parte de las 26 Partes Consultivas. Igualmente importante es el hecho de que el Protocolo tenga que traducirse en normas legalmente aplicables en cada país y deba aplicarse de buena fe.

Mientras tanto, la ASOC insta a todos los países a aplicar las disposiciones del Protocolo a partir del 4 de octubre de 1991 mientras se tramita su ratificación. Por ejemplo, el Comité de Medio Ambiente puede empezar a funcionar este año. Todas las Partes pueden utilizar el proceso EIA,

y pueden ponerse en práctica, como si fueran legalmente vinculantes, los anexos sobre eliminación de residuos, prevención de la contaminación marina y conservación de la fauna y flora.

La ASOC también toma nota de que el nuevo Protocolo no consigue plenamente el objetivo de protección «global» de la Antártida. Debe ser apuntalado con anexos adicionales sobre temas tan importantes como responsabilidad, zonas protegidas y turismo. La ASOC ha distribuido en anteriores reuniones consultivas especiales un modelo de propuesta sobre responsabilidad. Volveremos a presentarlo como documento informativo en la reunión consultiva ordinaria del Tratado Antártico en Bonn.

Hay también otras lagunas en el sistema del Tratado Antártico y la ASOC espera que los Gobiernos miembros tomen medidas urgentes para colmarlas.

En primer lugar debe crearse una Secretaría. En segundo lugar las reuniones consultivas ordinarias deben celebrarse anualmente.

El Protocolo ha hecho que el mundo dé varios pasos más para percatarse de los valores de la Antártida. Es una zona de paz, que ofrece una experiencia de cooperación internacional. Ahí radica un ímpetu adicional para que todas las naciones del mundo trabajen juntas con las organizaciones no gubernamentales de las comunidades científicas y ecologistas.

COMUNICADO DE PRE	NSA	

La XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico ha celebrado sus trabajos de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación XV-1 aprobada en la Reunión Ordinaria de París de 1989.

Las Sesiones de la Reunión se celebraron en Viña del Mar en noviembre y diciembre de 1990 y en Madrid en abril, junio y octubre de 1991.

La Sesión Final de la Reunión se celebró los días 3 y 4 de octubre de 1991, concluyendo satisfactoriamente sus trabajos con la aprobación de un Acta Final por la que se adopta un Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, incluidos cuatro Anexos que forman parte integrante del mismo. Los Anexos se refieren a la Evaluación del Impacto sobre el Medio Ambiente, la Conservación de la Flora y la Fauna Antárticas, la Eliminación y el Tratamiento de Residuos y la Prevención de la Contaminación Marina.

El Protocolo designa a la Antártida como una reserva natural dedicada especialmente a la paz y a la ciencia y establece los principios generales que deben regir cualquier actividad humana en la Antártida, de modo que sean preservadas sus condiciones medioambientales así como las de sus ecosistemas dependientes y asociados.

El Protocolo establece asimismo una prohibición sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos, con excepción de las actividades científicas. Igualmente, dispone la posibilidad de adopción en el futuro de Anexos adicionales al Protocolo para la regulación de otras actividades humanas o sobre otras cuestiones, de manera que puedan ser mejor protegidas determinadas áreas antárticas.

Las Partes del Tratado Antártico firmaron el Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial en Madrid el día 4 de octubre de 1991, durante la Sesión de Clausura presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España. Asimismo, firmaron el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, incluidos sus cuatro Anexos, 24 Partes Consultivas del Tratado Antártico y siete Partes Contratantes no Consultivas. En lo sucesivo, el Protocolo quedará abierto a la firma de las otras Partes Consultivas y no Consultivas en Washington hasta el 3 de octubre de 1992 y entrará en vigor tan pronto se hayan producido las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones de las actuales 26 Partes Consultivas del Tratado Antártico.

Madrid, 4 de octubre de 1991.

LISTA DE DELEGACIONES QUE ASISTIERON À LA SEGUNDA SESION, MADRID 3-4 OCTUBRE 1991, DE LA XI REUNION ESPECIAL CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO

I. PARTES CONSULTIVAS

ALEMANIA

Representante

Dietrich GRANOW

Embajador

Ministerio Federal de Asuntos Exteriores

Delegados

Ralf BRETH Consejero

Ministerio Federal de Asuntos Exteriores

Ronald DOU

ARGENTINA

Representante

José María V. OTEGUI Ministro Plenipotenciario

Director General para las Malvinas, Atlántico Sur y la Antártida

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Delegados

Carlos F. TAGLE ITURRASPE

Secretario de Embajada

Embajada de Argentina, Madrid

AUSTRALIA

Representante

John McCARTHY

Director General de Organizaciones Internacionales y Asuntos Jurídicos

Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio

Representante Adjunto

Rex MONCUR

Director

Departamento General de la Antártida

Ministerio de Cultura, Deporte, Medio Ambiente, Turismo y

Territorios

Delegados

Jean PAGE

Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio

Lyn GOLDSWORTHY

Coalición para el Océano Austral y la Antártida

BELGICA

Representante

Eric DERYCKE

Secretario del Estado para la Política Científica

Representante Adjunto

Philippe GAUTIER

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

Michel VAN GROENENDAEL

Patrick DE BEYTER Secretario de Embajada Embajada de Bélgica, Madrid

Eddy BONTE

Gabinete del Secretario de Estado para la Política Científica

BRASIL

Representante

Henrique RODRIGUES VALLE

Embajador

Jefe del Departamento para el Medio Ambiente

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados

Antonio José GUERREIRO

Consejero

Ministerio de Relaciones Exteriores

Antonio Carlos DA ROCHA—CAMPOS

Universidad de Sao Paulo

REPUBLICA DE COREA

Delegados

Tae WOONG KWOON

Sang IL KIM

CHILE

Representante

Oscar PINOCHET DE LA BARRA

Embajador, Director de la Academia Diplómatica

de Chile «Andrés Bello» y Director en funciones del Instituto

Antártico de Chile

Representante Adjunto

Jorge BERGUÑO BARNES

Embajador

Director del Departamento de Política Especial

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

María Teresa INFANTE

Catedrática

Miguel Angel PABLO ARAYA

Segundo Secretario

Embajada de Chile, Madrid

REPUBLICA POPULAR CHINA

Representante

Sun LIN Embajador

Director del Departamento Jurídico y de Tratados

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegado

Representante

Guo KUN Director

Comité Nacional para la Investigación en la Antártida

Delegados

Don ZHAOQIAN

Song LI

Primer Secretario

Departamento Jurídico y de Tratados Ministerio de Asuntos Exteriores

ECUADOR

Alfredo VALDIVIESO GANGOTENA

Embajador de Ecuador, Madrid

ESPAÑA

Representante

Carlos BLASCO VILLA

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

Defín COLOME PUJOL

Director General para Relaciones Culturales y Científicas

Ministerio de Asuntos Exteriores

Ana CRESPO DE LAS CASAS

Directora General

Gabinete de la Secretaría de Estado para las Universidades e Investigación

Ministerio de Educación y Ciencia

José María ROCHE MARQUEZ

Director General para Política Medioambiental

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Lorenzo GONZALEZ ALONSO

Embajador de España

José Antonio PASTOR RIDRUEJO

Subdirector General Jefe

Asesoría Jurídica Internacional

Ministerio de Asuntos Exteriores

José Luis CANDELA CANDELA

Subdirector de Cooperación Científica y Técnica

Ministerio de Asuntos Exteriores

Iñigo de PALACIO ESPAÑA

Subdirector General de Cooperación Aérea, Marítima y Terrestre

Ministerio de Asuntos Exteriores

Rafael ROBLES PARIENTE

Director Instituto Español de Oceanografía

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Luis ORO GIRAL

Secretario General para el Programa de Investigación y Desarrollo

Ministerio de Educación y Ciencia

Antonio LABAJO SALAZAR

Subdirector General para la Climatología y Aplicaciones

Instituto Nacional de Meteorología

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Enrique TORTOSA Vicesecretario General Programa de Investigación y Desarrollo Ministerio de Educación y Ciencia

Josefina CASTELLVI Administradora Programa Nacional de la Antártida Ministerio de Educación y Ciencia

Andrés MALDONADO Director Instituto «Ciencias del Mar», Barcelona

Juan Ramón VERICAD COROMINAS Vocal Asesor Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación Ministerio de Educación y Ciencia

José MATRES MANSO Oficina de Información Diplomática Ministerio de Asuntos Exteriores

Camilo VILLARINO MARZO Asesoría Jurídica Internacional Ministerio de Asuntos Exteriores

Juan María CISNEROS Director del Programa de Meteorología Antártica Instituto Nacional de Meteorología Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Eduardo GONZALEZ GARCIA
Departamento de Minas y Construcción
Subdirector Oficina de Investigación y Actividades Mineras
Ministerio de Industria, Comercio y Turísmo

Amparo RAMBLA GIL
Jefa del Departamento de Coordinación del Grupo de Expertos
de la Subdirección de Cooperación Internacional
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representantes

Edward A. CASEY Ministro Consejero

Embajada de los Estados Unidos de América, Madrid

R. TUCKER SCULLY

Director Oficina de Asuntos Oceánicos

Departamento de Estado

Delegados

Jeffrey KOVAR

Oficina de Asesoría Jurídica Departamento de Estado

Jack TALMADGE

División de Programas Polares Fundación Nacional de Ciencias

FINLANDIA

Representante

Eeva-Kristina FORSMAN

Embajadora

Embajada de Finlandia, Madrid

Delegado

Markku KEINANEN

Agregado

Embajada de Finlandia, Madrid

FRANCIA

Representante

Brice LALONDE

Ministro de Medio Ambiente

Delegados

Jean PIERRE PUISSOCHET Director de Asuntos Jurídicos Ministerio de Asuntos Exteriores

Marcel JOUVE Consejero Técnico

Gabinete del Ministro del Medio Ambiente

Georges DUQUIN

Subdirector de Derecho del Mar, Pesca y Antártida

Dirección de Asuntos Jurídicos Ministerio de Asuntos Exteriores

Bernard de GOUTTES

Administrador Superior de las Tierras Australes y Antárticas

Alain MEGRET

Director Adjunto para la Protección de la Naturaleza

Ministerio del Medio Ambiente

Charles CAUSERET

Consejero

Dirección de Asuntos Jurídicos Ministerio de Asuntos Exteriores

Verónique SARANO Fundación Cousteau

INDIA

Manorama BHALLA

Embajadora de la India, Madrid

ITALIA

Representante

Alessandro VATTANI Ministro Plenipotenciario

Director General de Asuntos Culturales

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

Gerardo CARANTE Consejero de Embajada

Dirección General de Asuntos Culturales

Ministerio de Asuntos Exteriores

Pietro GIULIANI

Experto

JAPON

Representante

Masaki KONISHI

Director General Adjunto

Oficina de Relaciones con las Naciones Unidas

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

Shohei YAMADA

Director General Adjunto Secretaría del Ministro Ministerio de Educación Tsunano WATANABE

Director Adjunto

División para la Protección de la Naturaleza

Agencia del Medio Ambiente

Mitsunori NAMBA

Subdirector

División de Asuntos Científicos

Oficina de Relaciones con las Naciones Unidas

Ministerio de Asuntos Exteriores

Masayuki KOMATSU

Director Adjunto

División Pesca en Ultramar

Departamento de Pesca Oceánica

Agencia de Pesca

Toshiko KASAI

Director Adjunto

División Desarrollo Oceánico

Ministerio de Comercio Internacional e Industria

Yoshio YOSHIDA

Catedrático

Instituto Nacional para la Investigación Polar

Hirotsugu AMAMIYA

Secretario Primero

Embajada de Japón, Madrid

NORUEGA

Representante

Jan ARVERSEN

Embajador

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegados

Arne AASHEIM

Consejero

Embajada de Noruega, Madrid

Carola BJORKLUND

Asesora

Ministerio del Medio Ambiente

NUEVA ZELANDA

Representante

Frank WONG

Director de la División Jurídica Ministerio de Asuntos Exteriores

PAISES BAJOS

Representante

P.J.M. VERBEEK

Subdirector

Dirección de Cooperación Científica Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegado

F. VON DER ASSEN

Jefe del Departamento de Naturaleza, Medio Ambiente y Fauna

Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Pesca

PERU

Representante

Jorge Eduardo TOLEDO GONZALES

Embajador

Embajada de Perú, Madrid

Delegados

Luis de ARRIZ

Director de Soberanía Marítima Ministerio de Asuntos Exteriores

Carlos GIL DE MONTES MOLINARI

Secretario Tercero

Embajada de Perú, Madrid

POLONIA

Representante

Janusz MICKIEWICZ

Director Departamento Jurídico y de Tratados

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegado

Andrzej MALINOWSKI

Consejero

Embajada de Polonia, Madrid

REINO UNIDO

Representante

Michael R. D. HESELTINE

Secretario de Estado para el Medio Ambiente

Delegados

John HEAP

Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth

Elizabeth WILMSHURST

Oficina para el Extranjero y la Commonwealth

SUDAFRICA

Representantes

Naude STEYN

Director para Organizaciones Internacionales

Departamento de Asuntos Exteriores

Albert J. HOFFMANN Consejero Jurídico

Departamento de Asuntos Exteriores

Delegados

Francois J. VAN DER MERWE

Consejero

Embajada de Sudáfrica, Madrid

Johannes N. RHOODIE

Tercer Secretario

Embajada de Sudáfrica, Madrid

SUECIA

Representante

Désirée EDMAR Directora General

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegada

Marie JACOBSON

Ministerio de Asuntos Exteriores

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representante

Serguei KAREV

Director del Departamento de Derecho Público Internacional

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegado

Vladimir GLADYSHEW Embajada de la URSS, Madrid

URUGUAY

Representante

Mario AGUERRONDO

General

Presidente Instituto Antártico Uruguayo

Delegados

Tabaré BOCALANDRO Jefe del Departamento para la Antártida Ministerio de Relaciones Exteriores

Mario FONTANOT Consejero Instituto Antártico Uruguayo

Elena M. FAJARDO Segunda Secretaria Embajada de Uruguay, Madrid

Roberto PUCEIRO Asesor Instituto Antártico Uruguayo

II. PARTES NO CONSULTIVAS

AUSTRIA

Representante

Christian ZEILEISSEN Subdirector General

Ministerio de Asuntos Exteriores

Delegado

Andreas MELAN
Primer Secretario

Embajada de Austria, Madrid

BULGARIA

Representante

Zlatko DIMITROFF

CANADA

Representante

Brian NORTHGRAVE Ministro Consejero

Embajada de Canada, Madrid

COLOMBIA

Representante

William JARAMILLO GOMEZ

Embajador

Embajada de Colombia, Madrid

Delegado

Germán RAMIREZ BULLA

Ministro Consejero

Embajada de Colombia, Madrid

CUBA

Representante

Manuel PARDIÑAS AJENO

Ministro Consejero

Delegado

María del Carmen MARRERO NODARSE Oficina Económica Científico-Técnica

Fash and a Cata Madeld

Embajada de Cuba, Madrid

DINAMARCA

Representante

J.R. LILJE-JENSEN

Consejero Legal para Asuntos Marítimos y Antárticos

Ministerio de Asuntos Extranjeros

Delegado

Jakob DAHL THOMSEN Consejero de Embajada

GRECIA

Representante

Emmanuel GOUNARIS

Presidente del Comité Nacional Griego

para las Regiones Polares

Ministerio de Asuntos Exteriores

GUATEMALA

Representante

Julio Antonio TORRES ARRIOLA

Ministro Consejero

Embajada de Guatemala, Madrid

HUNGRIA

Representante

Attila GECSE

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Embajada de Hungría, Madrid

Delegado

Jözsef MARKO

Consejero

Embajada de Hungría, Madrid

REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE COREA

Representante

Yu CHANG UN

Representante permanente en la Organización Mundial de Turismo

Delegado

Chang CHUN SIK Tercer Secretario

Representante Permanente

en la Organización Mundial de Turismo

RUMANIA

Representante

Vasile DAN

Ministro Consejero Encargado de Negocios

Embajada de Rumania, Madrid

SUIZA

Representante

Lucius CAFLISCH

Embajador Jurisconsulto

Departamento Federal para Asuntos Exteriores

III. OBSERVADORES

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL (C.O.I.)

Carlos PALOMO Oceanógrafo

